

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Relación de las Reales órdenes dictadas en los asuntos de la colonia de Fernando Poo durante el mes de Abril último.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes jubilando á dos Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes resolutorias de instancias promovidas en solicitud de devolución de cantidades depositadas para redención del servicio militar.  
Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Autorizando una rifa, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico.  
Dirección general de la Deuda pública.—Señalamiento de pago de los valores que se expresan.  
Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Subasta para la adquisición de carbón de cok.  
Escalañón de los Aspirantes á Oficial dependientes de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de tabacos.  
Banco de España.—Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á una Obra pía instituida en Laredo (Santander).  
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Señalando nueva fecha para la apertura de pliegos de una subasta de condonación de correspondencia.  
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Fomento:

Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.—Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Convocatoria para la provisión de cinco plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Leyes incluyendo las carreteras que se expresan en el plan general de las del Estado.  
Real decreto resolutorio de un recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Sevilla declarando la necesidad de la ocupación de unos terrenos.

Asociación Matritense de Caridad:

Cuenta de ingresos y gastos en el periodo del 8 al 30 del mes de Abril último.

Administración provincial:

Legación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.—Llamando á los señores que se expresan para que asistan á dar sus descargos en expediente administrativo que contra ellos se sigue.

Administración de Hacienda de Madrid.—Citando á D. Marcos González para enterarle de un acuerdo dictado en expediente que le interesa.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrigal de las Altas Torres.—Rogando á las Autoridades procedan á la busca y captura de un prófugo.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Admitiendo proposiciones que mejoren un proyecto de reforma presentado para el servicio de aguas de dicha ciudad.

Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva.—Encargando á las Autoridades la busca y captura de varios prófugos.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Extravío de un resguardo de empeño de alhajas.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Algeciras, Barcelona, Cartagena, Estepona, Ferrol, Lérida, Madrid, Málaga, Mataró, Oviedo, Palma, San Fernando, Santander, Sevilla, Tarifa, Tarragona, Valencia, Vitoria y Zaragoza.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de León, Madrid Latina, Valencia-San Vicente, Valverde del Camino y Valladolid-Plaza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del puente sobre el río Veral de la carretera de Jaca á Sangüesa, y pasando por Salvatierra, empalme en Burgui con la del Valle Roncal, constituyendo línea común, en la parte que técnicamente considerada sea posible, con la de Ruesta, al límite de las provincias de Navarra y Zaragoza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado, así como las del Real decreto de 17 de Marzo de 1891 estableciendo una zona militar de costas y fronteras.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado en Baleares, una que, partiendo de Es-

tallenchs y pasando por S'Arracó, termine en Andraitx.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las prescripciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del sitio denominado La Pedrera, en la carretera municipal del Puente de Cayes á la Corredoría, termine en la estación de Lugones.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que, partiendo de la general de León á la Coruña, en el pueblo de Trabajo del Camino, y pasando por Montejo y Espinosa, enlace con la de León á Caballes en Riello.

Otra que, partiendo de la Magdalena á Belmonte, en el pueblo de Piedrafita, empalme con la de Ponferrada á la Espina en el punto denominado El Pajarón, pasando por los pueblos de Villaseca, Robles, Rioscuro y Villablino.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:  
Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Carballino y pasando por las parroquias de Arcos y Veigas, en el distrito de Carballino; de Corneda, Loureiro, Dadín, El Campo y Cusanca, en el distrito de Irijo, ambas en la provincia de Orense, por la de Sanguiniedo, en el distrito de Donzón; y las de Doade, Gesta y Moncijas, del de Lalín, de la provincia de Pontevedra, termine en Lalín.

Art. 2.º Para la ejecución de lo dispuesto en el precedente artículo se observarán las disposiciones generales por que se rigen los planes, el estudio y la construcción de las carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo del término municipal de Cuevas de San Marcos, provincia de Málaga, enlace este pueblo por medio de un puente sobre el río Genil con el de Encinas Reales, provincia de Córdoba.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

**REAL DECRETO**

Visto el recurso de alzada que interpuso para ante el Ministerio de Fomento el Director Presidente de la Compañía de Minas y Fábrica de Hierros del Pedroso contra la providencia que dictó el Gobernador civil de Sevilla en 10 de Noviembre de 1899, declarando la necesidad de la ocupación de terrenos pertenecientes á dicha Compañía para la ejecución de las obras proyectadas por la Sociedad William Baird en sus minas tituladas *Inés* y *Neta*, del término de San Nicolás del Puerto:

Visto el expediente de su referencia:

Vistos los informes de la Jefatura de Minas del distrito y de la Comisión provincial de Sevilla, en los cuales fueron de parecer, con vista del contexto de la Real orden de 16 de Marzo de 1899, recaída en el expediente de que se trata, y de las fundadas razones expuestas por D. Jorge Crawford, en nombre de la Sociedad William Baird, que procedía ocupar con las obras indicadas en el proyecto y Memoria presentados por la mis-

ma, siete hectáreas de terreno de las 34 declaradas de utilidad pública para la explotación de la mina denominada *Inés* y 11 de las 12 otorgadas para la titulada *Neta*, con cuyos informes se conformó el Gobernador en la referida providencia de 10 de Noviembre último:

Visto el dictamen emitido por la Junta superior facultativa de minería, opinando que se confirme la resolución apelada:

Visto el art. 19 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879:

Considerando que cumplimentadas por el Gobernador las prevenciones contenidas en la expresada Real orden de 16 de Marzo del año anterior, y llenados en el segundo período todos los trámites que referentes al mismo prescriben los artículos 14 al 17 de la citada ley de Expropiación forzosa, ha sido procedente acordar, con arreglo al art. 18, la necesidad de la ocupación de los terrenos, y resulta perfectamente ajustada á las disposiciones de aquella ley la providencia recurrida:

Considerando que no existe la contradicción que pretende encontrar el representante de la Compañía del Pedroso, entre el hecho de señalarse por la Sociedad expropiante una determinada extensión de terreno al solicitar la declaración de utilidad pública para su expropiación, y el de fijar después una parte más restringida del mismo al pretender que se lleve á cabo la ocupación del terreno indispensable para poder emprender las obras proyectadas; puesto que esa especial circunstancia se halla claramente prevista en los artículos 3.º, párrafo segundo, y 14 y 20 de la expresada ley; y

Considerando que el recurso de alzada de la Compañía del Pedroso se reduce en su mayor parte á reproducir cuanto ya hubo de exponer en su anterior recurso, oponiéndose á la declaración de utilidad pública acordada por el Gobernador de la provincia, que fué desestimado por la repetida Real orden de 16 de Marzo de 1899; siendo, por lo tanto, improcedente el insistir sobre ninguno de los puntos que quedaron resueltos por la misma;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en desestimar el recurso de alzada de que se ha hecho mérito y en confirmar la providencia contra la cual se ha interpuesto, dictada por el Gobernador de la provincia de Sevilla en 10 de Noviembre último declarando la necesidad de la ocupación de terrenos, sitios en término de San Nicolás del Puerto, para la explotación de las minas denominadas *Inés* y *Neta*.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Saturnino Blanco y Buelta, Registrador de la propiedad de Cangas de Onís, quien excede de la edad de setenta años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria, reformado por la ley de 29 de Julio de 1892;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido jubilar, á su instancia, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Bertet Ruiz, Registrador de la propiedad de Chiva, quien excede de la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1900.

VADILLO

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas en solicitud de que les sea devuelto el importe de la redención que efectuaron los reclutas que se relacionan á continuación;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición de los interesados por los motivos que se indican en la expresada relación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Sres. Capitanes generales de Castilla la Nueva, Val encia, Norte y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES	VECINDAD		MOTIVOS
	PUEBLO	PROVINCIA	
Severiano Navas Martín.....	Los Molinos.....	Madrid.....	Por haber hecho uso de los beneficios de la redención.
Leopoldo Cabrera Perales.....	Alcudia de Crespis.....	Valencia.....	
Ginés Baños Reina.....	Murcia.....	Murcia.....	Con arreglo al párrafo segundo del artículo 175 de la ley de Reclutamiento, por no hallarse comprendido en la Real orden de 18 de Noviembre último.
Francisco Díaz Bante.....	Barrio de San Andrés.....	Canarias.....	
Agustín Santisteban Capetillo.....	Bilbao.....	Vizcaya.....	

Madrid 26 de Abril de 1900.—AZCARRAGA.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Hallándose justificado en los expedientes relativos á los reclutas relacionados á continuación, pertenecientes al reemplazo actual y zonas que se indican, que están comprendidos en la Real orden de 18 de Noviembre último;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se devuelvan

á los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimir dichos reclutas el servicio militar activo, los cuales quedarán en situación de depósito como excedentes de cupo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1900.

AZCARRAGA

Señor .....

RELACION QUE SE CITA

REGIONES	NOMBRES DE LOS RECLUTAS	ZONAS Á QUE PERTENECEN	FECHA EN QUE SE HIZO EL DEPÓSITO			DELEGACIÓN DE HACIENDA — PROVINCIA	ASIENTO DE TESORERÍA — Número de las cartas de pago.
			Día	Mes.	Año.		
Primera	Rufino Gordillo Moreno	Getafe	25	Septiembre	1899	Madrid	1.457
	Pedro Plaza González	Córdoba	18	Septiembre	1899	Jaén	185
	Juan Granados Padilla	Idem	25	Septiembre	1899	Córdoba	515
Segunda	Juan Navajas Aranda	Jaén	20	Noviembre	1899	Jaén	97
	Manuel Jiménez Rubio	Idem	21	Septiembre	1899	Idem	223
	José Bonilla Pérez	Idem	21	Septiembre	1899	Idem	226
	Francisco Casas Marcos	Granada	3	Noviembre	1899	Granada	87
	Adrián Córdoba Moral	Málaga	29	Noviembre	1899	Málaga	1.018
	Miguel Cabrera Gómez	Idem	18	Septiembre	1899	Granada	60
Tercera	Enrique Domingo Ibáñez	Valencia	20	Septiembre	1899	Valencia	924
	Joaquín Hernández Montesinos	Idem	23	Septiembre	1899	Idem	1.022
	Alberico Caldes Martí	Játiva	30	Noviembre	1899	Idem	2.549
	Antonio Vicente Llopis Espí	Idem	18	Noviembre	1899	Idem	1.405
	José Alvarez Roca	Murcia	25	Septiembre	1899	Murcia	153
Cuarta	José Torrá Camarasa	Barcelona, núm. 60	17	Noviembre	1899	Barcelona	1.419
	Arnaldo Martínez Serriñá	Idem	4	Agosto	1899	Idem	823
	Bernardo Callis Marquet	Manresa	25	Septiembre	1899	Idem	13
	Juan Batlle Xart	Gerona	27	Septiembre	1899	Gerona	838
	Félix Subirats Masip	Tarragona	22	Septiembre	1899	Tarragona	424
Sexta	Valentín Alonso Cantero	Santander	25	Septiembre	1899	Santander	854
Octava	Ramón Lira Prieto	Santiago	20	Noviembre	1899	Coruña	225
	Pedro Terrado Llorente	Idem	23	Septiembre	1899	Idem	179
	José García Manciro	Idem	17	Noviembre	1899	Idem	494
Baleares	Juan Cerdá y Aloy	Baleares	29	Septiembre	1899	Baleares	936
	Juan Amegual Estrades	Idem	29	Septiembre	1899	Idem	956

Madrid 26 de Abril de 1900. — AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente relativo á la Obra pía de D. Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla, instituida en Laredo, de esa provincia, dicho alto Cuerpo, con fecha 21 de Noviembre último, ha emitido el siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la fundaciones benéficas instituidas por D. Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla, en Laredo, provincia de Santander.

Resulta, que en Laredo, á 1.º de Abril de 1769, Doña María Josefa de Cavadilla, ante el Escribano D. José Ventura de la Sierra, en virtud del poder especial que con fecha 19 de Junio de 1768 le confirió ante el Escribano D. Juan Córrega, en la ciudad de Cádiz, el vecino, comerciante y Regidor de la misma ciudad, Don Juan Antonio de la Fuente, fundó una Escuela para que todos los niños de ambos sexos, de cualquiera edad, naturales de Laredo, Peña de Terruera de los barrios de Mellante, lugar de Colindres, Pereda, Lucía la Terma, Callejo, Pesquera y los que se poblaren en el sitio del Salve y sus caseríos, fuesen instruidos en la doctrina cristiana, educados en las buenas costumbres y enseñados á leer, escribir y contar, sin que tuviesen que pagar sus padres ó parientes, aunque se hallasen en disposición para ello, pues al efecto dotó la Escuela con la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos reales de capital, importe de los censos que con dinero remitido por D. Antonio de la Fuente se redimieron, de la villa de Laredo, por escritura de 9 de Diciembre de 1763, y se sustituyeron con los consignados á nombre de esta fundación, cuya renta habían de aplicarse á la Escuela y manutención del Maestro, al cual se pagase mensualmente ó de cuatro en cuatro meses por la Justicia y Regimiento de dicha villa, á quienes, juntamente con el Cabildo de mareantes, representado por su Procurador general, Alcalde y Diputado, se encargó el patronazgo, cuyos acuerdos pudiera resolver en caso de empate, el Rvdo. P. Guardián del Convento de Religiosos de San Francisco.

En 11 de Marzo de 1795, D. Lucas de Hontañón, como fideicomisario de D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo, otorgó por éste un testamento ante el Decano de los Escribanos de la ciudad de Cádiz, D. Fernando de la Parra, formulando cuarenta y nueve cláusulas, en las que se confirmó la Escuela de náutica y pilotaje que Doña Isabel Josefa Gutiérrez Casadillo fundó en Laredo por poder de la Fuente Fresnedo y por escritura de 5 de Octubre de 1771, ante D. Hermenegildo de Llauderol, costeando casa proporcionada para la enseñanza y los conducentes instrumentos para las demostraciones y práctica instrucción para los que acudiesen á ella, y dotando al Maestro que la

regentase de cuatrocientos ducados de vellón anuales, para lo que se gravó para siempre la casa sita en la calle de las Caballerizas, esquina á la de los Dolores, número 120, de la propiedad de D. Juan Antonio de la Fuente Fresnedo, sita en Cádiz; se ratificó la fundación piadosa que la Fuente otorgó en 14 de Marzo de 1780 para que todos los años se diese limosna á los naturales de Laredo, Bulas de la Santa Cruzada, hasta el importe de cuatrocientos veinte pesos de á quince reales vellón de la renta de ciento catorce mil que el mismo fundador dió á censo redimible al Deán y Cabildo de la Iglesia Catedral de Cádiz sobre casas de patronato de D. Pedro de Rozas Cerbiago; se ordenó que el sobrante de los mencionados cuatrocientos veinte pesos se destinase á la curación y alimentación de los enfermos pobres del Santo Hospital de Laredo, pasando además para cada enfermo pobre tres reales y medio diarios; como quiera que el fundador había manifestado su caridad por dicho establecimiento, cuyo edificio habíase reparado á su costa y le había provisto de ropas, camas y otros útiles, y con el real diario que la villa daba de sus rentas, podía tener cada enfermo lo bastante, siempre que hubiese una celosa y cristiana administración; se erigió una casa para recoger y educar niños huérfanos y pobres, y una Escuela de enseñanza para niñas de Laredo y sus barrios, prefiriendo á los parientes del fundador, disponiendo que en la casa de huérfanas se mantuvieran una ó dos Maestras; que así á las huérfanas como á las niñas de Laredo y sus barrios que concudiesen á instruirse en la doctrina cristiana y labores propias de su sexo, se las enseñase gratuitamente, según el reglamento é instrucciones que se formarían; se amplió la casa de la Escuela de primeras letras que D. Juan Antonio de la Fuente había instituido en Laredo, y para atender al numeroso concurso de niños que asistían se la dotó de un segundo Maestro que, á las órdenes del primero, le ayudase en la enseñanza, con doscientos ducados de sueldo anual y una gratificación de veinte por asistir á enseñar las niñas huérfanas; se encargó á la Junta de patronos que tuviese en el arca de tres llaves ochenta mil reales en depósito para socorrer con cuarenta mil á los dueños y maestros de barcos pescadores, facilitándoles dinero á préstamo, reintegrable á plazos, cuando por temporales ú otro caso desgraciado tuvieren que reparar la pérdida de algún barco ó de pertrechos ó equipo, y con los otros cuarenta mil reales facilitar iguales préstamos á los vecinos de Laredo y sus barrios, incluso Terruera, en la escasez de granos, prefiriendo siempre á los más pobres; se previno que, atendida la necesidad de los enfermos que entraren á curarse en el Hospital, cuyo objeto sería siempre preferente, se mantuvieran de las rentas de la testamentaria la casa de huérfanas, alimentándolas y educándolas, y la casa de enseñanza de los referidos huérfanos, y los premios proporcionados á los que concudiesen de fuera á instruirse; se nombró una Junta de patronos para el gobierno y dirección económica de los objetos expresa-

dos, exenta de dar cuentas, y compuesta del Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria, siempre que residiese en Laredo; de Beneficiados elegidos por el Cabildo eclesiástico de dicha villa; de uno de los Regidores, nombrado por el Ayuntamiento; del reverendo Padre Guardián del convento de San Francisco y del Alcalde; del Cabildo de mareantes, mientras tuvieren los expresados cargos; el fideicomisario se designó Administrador, y por su falta, á su mujer Doña Tomasa García de Prado, y en su defecto, á sus hijos y sucesores, con preferencia del mayor al menor y del varón á la hembra, con la obligación de rendir cuentas á la Junta y poder ésta exigirles fianza competente si no diesen buena cuenta anual, habiéndose de conceptual herederos á sus hijos y sucesores si algún Tribunal ó Autoridad de cualquier orden les obligase á dar más cuentas particulares y pormenor de la inversión de los caudales; el mismo D. Lucas Hontañón se constituyó en Vocal Secretario de la indicada Junta, y para después de sus días nombró al mayor de sus hijos y sucesores, con facultad de que éstos nombraran otros sujetos de su satisfacción, vecinos de Laredo, que á nombre de ellos desempeñasen el cargo de Vocal Secretario; y por último, para la pensión diaria á los pobres del Hospital, manutención de la Escuela y casa de huérfanos y demás objetos especificados, señaló los siguientes bienes:

El sobrante de las rentas del censo de *doscientos diez mil reales de capital y seis mil trescientos de renta anual* sobre las casas sitas en Cádiz, de la Obra pía de D. Pedro de Rozas Cerbrago, que D. Juan Antonio de la Fuente impuso por escritura de 3 de Marzo de 1780, destinado al Hospital; el censo de *doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos reales y doce maravedises vellón, y seis mil setecientos setenta y seis reales y diez y seis maravedises de réditos* al año, impuesto sobre las casas de D. Margarito Fantoni y Doña Teresa Figueroa, en la calle de Ponciano, en la misma ciudad, por escritura de 14 de Marzo de 1779; el censo de *setenta y cinco mil reales*, y de rentas *dos mil doscientos cuarenta*, impuesto sobre la casa administrada por el Cabildo eclesiástico de dicha ciudad en la calle de San Juan por escritura de 19 de Noviembre de 1781; el censo de *ciento veinticinco mil reales*, y de réditos *tres mil seiscientos* sobre la casa de la calle de la Carne de la referida ciudad, que administraba el Cabildo eclesiástico, según escritura de 2 de Agosto de 1782; el censo de *noventa mil* de capital, y *dos mil setecientos* de renta sobre las casas de la misma ciudad de las Monjas Agustinas de Chiclana por escritura de 28 de Junio de 1786; el de *ciento noventa mil* de principal, y sus réditos *cuatro mil ochocientos*, adeudado por los herederos de Don Simón Babil de Uria, con hipoteca de la casa de la calle del Rosario de aquella ciudad, según escritura de 20 de Julio de 1787; el censo de *noventa y siete mil quinientos* reales y su renta *dos mil novecientos veinticinco* sobre unas administradas por el Cabildo eclesiástico de la misma en la calle del Fideo, según escritura de 1.º

de Junio de 1787; al de *trescientos once mil ochocientos sesenta y ocho reales*, y renta de *nueve mil trescientos cincuenta y seis reales*, sobre casas pertenecientes á los herederos de D. Juan Antonio Jiménez Pérez en las calles del Cristo y del Torno de las Monjas de Candelaria de Cádiz, según escritura fechada en 1789; una obligación hipotecaria por D. Hermenegildo de Llaneral, Oficial del Ministerio de Marina, en la isla de León, sobre casas que allí poseía, según escritura de 9 de Marzo de 1789, de *sesenta y dos mil doscientos treinta y cinco reales diez maravedís*, y su renta *mil ochocientos siete reales* y dos maravedís; otra ídem sobre viñas y olivar de D. Alfonso González de Miera, término del Puerto de Santa María, de *noventa mil reales*, y su renta de dos mil setecientos, según escritura de 17 de Marzo de 1789; un censo de *cuatro mil cuatrocientos* de principal, y ciento treinta y dos de renta, sobre bienes de Doña Nicolasa de la Casada en la villa de Laredo, por Doña Josefa Isabel Gutiérrez en 1791; el valor de la casa sita en la calle del Camino, núm. 4, de Cádiz, de *trescientos setenta mil reales*, y de alquiler *once mil setenta y ocho*, de la testamentaria de D. Juan Antonio de la Fuente; el valor de la casa núm. 120 de la calle del Baluarte, de Cádiz, de *ochocientos noventa y un mil trescientos doce reales*, y de alquiler *veintiseis mil ochocientos cincuenta y ocho*, de la propia testamentaria, y el valor de la casa y huerta que compró por encargo Doña Josefa Isabel Gutiérrez á Doña María de la Cosa, que no producía más que el corto alquiler de una lonja por estar destinadas las demás dependencias al servicio de las niñas huérfanas, y su valor vendría á ser *cuarenta y tres mil quinientos veintiocho reales*.

También en Santander, á 14 de Julio de 1875, ante el Notario D. Ignacio Pérez, compareció D. Ezequiel Bustamante Ruiz, y como fideicomisario de D. Raimundo Revilla Escalante, llevando á efecto el testamento que su fideicomitente otorgó en la ciudad de Santander de Potosí á 28 de Diciembre de 1871, dotó al Hospital de Laredo con la cantidad de diez mil pesos, invertidos en una inscripción nominativa de la renta consolidada del 3 por 100 de un millón doscientos noventa mil reales de capital y treinta y ocho mil setecientos de renta anual, de que hizo entrega al Gobernador de la provincia, con la condición expresa de que no se aplicasen los fondos de esta fundación, por ningún motivo ni por vía de adelanto, á otro objeto ni á otras atenciones que no fuera para beneficio de dicho establecimiento, y advirtiendo que si la fundación no fuera compatible con las leyes, ó se diera cualquier otro destino al capital, pasara éste á los herederos del fundador.

En 26 de Noviembre de 1874 se dictó una orden por el Poder ejecutivo declarando la fundación de D. Juan Antonio de la Fuente comprendida en el penúltimo párrafo del art. 6.º del decreto de 30 de Diciembre de 1873, y que los recurrentes habían acreditado su personalidad como Vocales de la Junta de patronos, y les correspondía el patronazgo y el nombramiento de Administrador, por haber concluido la descendencia de D. Lucas Hontañón.

Después, por Real orden de 15 de Abril de 1875, se autorizó á la Junta de patronos de la fundación de la Fuente, para que se valiera de un Abogado que no fuera de la Beneficencia, en la demanda que tenía que formular, pidiendo la nulidad y cancelación de las transmisiones que un tal D. Francisco Casanova y Giráldez había hecho de dos censos, uno de trescientos once mil ochocientos sesenta y ocho reales de capital y nueve mil trescientos cincuenta y seis de réditos, y otro de doscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y dos reales y seis mil setecientos setenta y seis de renta, pertenecientes á la fundación, impuestos sobre tres casas de la ciudad de Cádiz; pues estando pendiente de resolución la apelación que Casanova había interpuesto de la sentencia de 20 de Mayo de 1868, que dejó sin efecto la posesión conferida al mismo, y mandó que se diese á la Junta de patronos, vendió los relacionados censos impuestos sobre las casas núm. 82 de la calle del Santísimo Cristo y del Torno de la Candelaria, número 111, y calle de Sopranos, 4, á D. Antonio Armela y á D. Manuel Fernández, por escrituras de 14 de Agosto de 1872 y 28 de Octubre siguiente, ante el Notario del distrito D. Benjamín del Vando, habiendo pasado dichos censos y otros por una larga serie de enajenaciones.

En virtud de la relacionada autorización, el Procurador D. Antonio Requejo, en 7 de Junio de 1875, compareció ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz, en nombre de D. Vicente Cagigas, como apoderado de D. Gregorio de la Vega, D. Domingo Celada y D. Alejandro Gándara, patronos de la fundación de la Fuente, demandando á D. Francisco Casanova y á D. Juan Guzmán y Doña Petrola Mateos, sobre la nulidad de la sentencia de 1862, que

había anulado la fundación, y sobre nulidad de las ventas hechas en 14 de Agosto y 28 de Octubre de 1873, y posteriormente, y reivindicación de los bienes de la misma, alegando el principio de que nadie puede dar lo que en sí no tiene, y, por consiguiente, D. Francisco Casanova no puede transmitir derecho alguno á los compradores, ni éstos á sus causa habientes respecto de los dos indicados censos, ni de los censos de 130.000 reales, sobre la casa 163 de la calle de la Carne; 110.000, calle de Fabio Rufino, núm. 287; de 97.500, núm. 27 de la calle del Fideo ó de Enrique de las Marinas; de 90.000, núm. 15 de la calle de la Amargura; de 75.000, número 41 de la calle de San Juan, y de 150.000, número 64 de la calle del Matadero y 8 de la de Casal.

Esta demanda fué desestimada por auto de 15 de Abril de 1878, en que el referido Juzgado estimó la excepción dilatoria de falta de personalidad por no haber justificado con los documentos adjuntos á la demanda, ni dentro del término probatorio, que D. Gregorio de la Vega y Peña, D. Domingo Celada y D. Alejandro de Gándara y Pereda constituyeran la Junta de patronos, haber extendido la demanda á asuntos no comprendidos en la Real orden de 15 de Abril de 1875 y no haber precedido la autorización que exige el art. 63 de la instrucción de 27 del expresado mes y citado año, por lo cual procedía imponer las costas á los tres titulados patronos.

La Junta de patronos, á petición de la provincial de Beneficencia, expuso en 23 de Marzo de 1878, que á la sazón se hallaba compuesta del Alcalde D. Alejandro Gándara, del Párroco D. Narciso Camino, en representación del Guardián del ex convento; del Cura D. Benito Antoñano, representante del Clero parroquial; del Presidente de la Asociación de Marineros, como representante del Alcalde; del Cabildo de marreantes, y del Concejal D. Santiago Bosa, en representación del Ayuntamiento y como Secretario interino de la Junta, manifestó que estaba paralizado, esperando turno para la vista en la Audiencia de Sevilla, el recurso de apelación de D. Francisco Casanova contra la sentencia de 20 de Marzo de 1868, que dejó sin efecto la posesión concedida al mismo, y remitió dos cuentas de 1876 y 1877, que había aprobado el Administrador y Tesorero D. Salvador Díaz, y una relación de bienes, de la que aparece que la fundación de la Fuente tenía entonces dos edificios con sus huertas, destinados al Hospital de Sancti Spiritus, y á la Escuela de huérfanas de Laredo; tres escrituras de imposición de censos sobre fincas, sitas en Cádiz; treinta y una de censos en fincas de Laredo, una de ídem en Limpías, otra en Liendo y otra en Colindres, por valor total de 112.322'25 pesetas en venta, y 1.169'61 pesetas en renta; cuarenta y siete hipotecas en fincas rústicas en Laredo y otros términos de aquella provincia, por valor de 3.235 pesetas en venta y 260'60 en renta; veintiseis hipotecas en fincas urbanas afectas á censos, cuatro de ellas en Cádiz, once en Laredo, dos en Morón, una en la Quintanilla, otra en Limpías, otra en Quiro, dos en Castro Urdiales y otra en villa de Colus, por valor de 206.948 pesetas en venta y 6.249'50 en renta; cinco acciones contra la Compañía ó Empresa del camino de Laredo á Castillo ó Bercedo, establecida en Colindres, por valor total de 111.750 pesetas en venta y 5.207'50 pesetas de renta, y un crédito contra el Estado ó inscripción nominal de la Deuda intransferible de 12.500 pesetas de valor y 275 de renta, cuyos intereses no se cobran, y cuya lámina, procedente de la redención de un censo, obra en poder del apoderado que la Junta de patronos tiene en Cádiz, ascendiendo el total general de todos los relacionados bienes á *cuatrocientas cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesetas veinticinco céntimos de capital y trece mil ciento sesenta y ocho pesetas y veintitrés céntimos de renta*, en tanto que en el resumen de la relación presentada por la Junta de patronos no resulta más que un capital de *ciento treinta y ocho mil ciento noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos y tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas de renta*, y se consigna que por las vicisitudes por que ha pasado la fundación de la Junta sólo se atiende á unas cuantas misas y á los enfermos pobres del Hospital, cuyos fondos, de la fundación de D. Raimundo Revilla, también administra la misma Junta de patronos; habiéndose reclamado por la Dirección general de Beneficencia las cuentas desde el año 1867 á 1875, el Alcalde, D. Juan José de la Lastra, remitió en 20 de Marzo de 1880 el acuerdo que en contra de su voto y de la opinión del vocal Don Santiago Bosa tomaron los Vocales D. Isidoro Ceballos, D. Tomás Cadiñano y D. Andrés Gándara, de no rendir las cuentas con arreglo á la cláusula 49 de la fundación, orden de 26 de Noviembre de 1874, y párrafo sexto, del art. 8.º de la instrucción de 27 de Abril de 1875; la Dirección, en 5 de Noviembre de 1881, les re-

levó de la obligación de rendir cuentas periódicamente, y les impuso la de justificar el cumplimiento de la voluntad del fundador, siempre que el protectorado lo exija, según el penúltimo párrafo del art. 6.º del decreto instrucción de 30 de Diciembre de 1873.

Desde el 17 de Octubre de 1887, la Junta provincial reclamó varias veces á los patronos que justificasen el cumplimiento de cargas, pues no aparecía que concurría de otro modo, quedando la casa para la Escuela y habitación de la Maestra, y era preciso que se averiguase la inversión de los fondos. Después de varios incidentes, el Gobernador, en 2 de Junio de 1888, de conformidad con la Junta provincial, pidió la revocación de la orden de 26 de Noviembre de 1874 y la destitución de los patronos, á fin de poner urgente remedio al desastroso estado en que se hallaban las fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente y D. Raimundo Revilla. En consecuencia, la Dirección general dispuso que se instruyera expediente de suspensión, é instruido con audiencia de los patronos D. Isidoro Ceballos, Párroco de Santa María; D. Isidoro Velasco, Coadjutor de la misma; D. Marcelo Rascón, Regidor del Ayuntamiento, y D. Andrés Gándara, Presidente de la Asociación de Marineros, se dictó por el Ministerio del digno cargo de V. E. la Real orden de 18 de Marzo de 1891, por la que se confirmó la suspensión de patronos decretada por el Gobernador, y se mandó ampliar el expediente á los efectos del art. 37 de la instrucción; se dispuso que la Junta provincial desempeñara interinamente el patronazgo y administración, y se incautase del metálico y valores y demás bienes y documentos de las dos fundaciones, y se previno que instruyera un expediente especial para investigar la inversión de los bienes de la Junta, fundándose en que los patronos habían incoado una demanda de desahucio de la casa Escuela, sin autorización, al intento de que la Maestra no tuviera casa, y pagado las costas, luego que desistieron á fuerza de ordenarlo el Gobernador, con fondos de la Obra pía de Revilla, para cuyo reintegro fué preciso el procedimiento de apremio contra los Vocales D. Isidoro Velasco, D. Andrés Gándara y D. José Casado, los cuales manifestaron que ignoraban lo que hubiera hecho de las cantidades reintegradas el Alcalde, en tanto que de las certificaciones constaban que habían ingresado en la Depositaria; que la cláusula 49 no podía servirles de pretexto para disponer de los fondos á su arbitrio; que los suspensos habían llevado su abandono hasta el punto de no haber pedido que se reformase el expediente de que trata el art. 64 de la instrucción, al ver la notable disminución de los ingresos, puesto que, siendo muy importantes las rentas en su principio, bajaron á *tres mil ochocientos sesenta y cinco pesetas* en 1876; á *setecientos treinta y una* en 1883, y luego á mucho menos, siendo insuficientes para las cargas asignadas; y que los patronos habían desobedecido las órdenes superiores, dando á los bienes destino no benéfico y cometido negligencia grave, incurriendo en las causas 4.ª, 6.ª y 9.ª del art. 33 de la citada instrucción de 27 de Abril de 1875. Comunicada en 1.º de Abril de 1891 la precedente Real orden al Gobernador de la provincia, y en 18 del mismo mes al Ministerio de Hacienda, se dió traslado de ella por el Alcalde de Laredo, D. Wenceslao Marsilla, al ex Alcalde D. Primitivo Fuentesilla y á los demás Vocales D. Isidoro Velasco, D. Isidoro Ceballos, D. Andrés Gándara, D. Marcelo Rascón, y la Junta provincial se incautó de los bienes existentes y del archivo y mandó formar inventario é instruir expediente para averiguar y reivindicar los bienes abandonados, según comunicación fecha 22 de Diciembre de 1891.

Dada audiencia á los referidos patronos, los Vocales Ceballos, Velasco, Gándara y Rascón expusieron que las instituciones benéficas que afectan á colectividades determinadas están fuera del protectorado del Gobierno, por lo cual entendieron que no necesitaban autorización para la demanda de desahucio, de que desistieron por mandato del Gobernador, al que no desobedecieron, así como tampoco al Alcalde D. Primitivo Fuentesilla, el cual impidió que se enviara nuevo poder al representante de la Junta de Cádiz; que no podía afirmarse que á los gastos del desahucio se aplicaron fondos de la Obra pía de Revilla, porque estaban confundidos con los de la de Fuente Fresnedo, y no era cierto que no hubieran rendido cuentas de la de Revilla, siendo el Presidente responsable de no haberlos rendido; que cumplieron las cargas según lo permitieron los recursos, y no estaban perdidos los bienes, porque el litigio de Cádiz se había ganado y el Tribunal Supremo denegó el recurso de casación de la parte demandada por sentencia de 1880 ó 1881, como podía comprobarse con la correspondiente de Cádiz, obrante en el Archivo de la fundación, á cargo de la Junta de Laredo, no habiéndose ejecutado el fallo por

las dilaciones causadas, por las malas artes de los detentadores, por la renuncia de los nombrados apoderados y porque el Alcalde de Fuentecilla anuló el acuerdo de 16 de Febrero de 1888, en que se designó de Vocal Gándara para que otorgara poder á D. Manuel Calderón y Ponce, distinguido Abogado de Cádiz; que ignoraban que existieran D. José y D. Pascual, nietos de D. Lucas Hontañón, y, por tanto, se proveyeron en extraños los cargos de Secretario y Administrador, habiendo sido destituido un descendiente de D. Lucas por haber sido declarado judicialmente el desfalco que hizo á los interesados de la fundación; que, sin contar con lo que se recauda de Cádiz, ingresan anualmente 1.411 pesetas de las rentas de Santander y Laredo y Madrid, y que la destitución sería inútil, porque habían dejado de ser patronos, por haber cesado en sus cargos de Alcalde D. Primitivo Fuentecilla, y de Presidente de la Asociación de Marineros D. Andrés Gándara, y cesaba en el de Concejal Don Marcelo Rascón en el mes de Julio, á consecuencia de la renovación del Ayuntamiento.

El Alcalde D. Wenceslao Marsilla, en 13 de Julio de 1891, informó que del examen de los documentos que existen en el Archivo, resultaba que habiendo promovido interdicto de adquirir en 20 de Febrero de 1866 D. Francisco Casanova, como cesionario de Doña Ignacia de Hontañón y García de Prado, se desestimó el interdicto y se mandó dar la posesión á la Junta por sentencia confirmatoria de la Audiencia de Sevilla, fecha 17 de Junio de 1878, que quedó firme porque los Letrados á quienes correspondió formalizar el recurso de casación que intentó Casanova, manifestaron que era improcedente; que Casanova de una parte, y de otra Doña Petrola Mateos y D. Juan Germán, se opusieron á la ejecución de la sentencia, siendo desestimada dicha oposición en 7 de Junio de 1879, y dada al día siguiente la posesión de los bienes de la fundación á su representante D. Vicente Cagigas en las casas núm. 4 de la calle de Sopronio, 12 de la del Santo Cristo y de la calle del Torno de la Candelaria; que del auto resolutorio de las reclamaciones contra la posesión dada á Cagigas, apelaron Casanova y Boisen y otros en Septiembre del 79, y que de uno de Cagigas, fecha 25 del expresado mes de Septiembre, aparecía que, desentendiéndose de las razones que había alegado el Juzgado del distrito de Santa Cruz, le mandó entregar á D. Antonio Almela 34.400 que había depositado el Cabildo Catedral de Cádiz.

En 10 de Marzo de 1892, la Junta provincial de Beneficencia informó que procedía la destitución de los Vocales suspensos, y sustituir la Junta que tantos perjuicios ha causado á la fundación, hasta el extremo de haber reducido á una insignificante renta el capital de unos millones de reales con que el fundador la dotaba, con otra entidad ó una Junta municipal en Laredo que administre las Obras pías, por hallarse éstas comprendidas en el caso 2.º de la facultad 7.ª del artículo 11 de la instrucción del ramo y en el Real decreto de 28 de Julio de 1881.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 25 de Octubre último, propone que se decreta la destitución definitiva de los patronos de la fundación de la Fuente Fresnedo, suspensos por la Real orden de 1.º de Abril de 1891; que el patronazgo de la fundación mencionada se encargó á una Junta de patronos compuesta de cinco ó siete Vocales, para lo cual remitió el Gobernador de la provincia una relación de las personas que más se hayan distinguido en la localidad por su celo á favor de la beneficencia, y que se oyerá acerca del asunto á esta Sección del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones de los artículos 2.º, 5.º, 6.º, 11, facultades 4.ª y 7.ª; 27, 30, 36, 37, 38, 40, 42, 56 y 57 del capítulo 5.º, sección 1.ª de la instrucción aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875 para el ejercicio del Protectorado que al Gobierno compete en la Beneficencia 1.º, 2.º, 4.º, 8.º y 9.º del Real decreto de 14 de Marzo último y 4.º, 6.º, 7.º y 33 de la instrucción de la primera fecha:

Considerando que las fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente Fresnedo y de D. Raimundo Revilla Escalante son de índole muy diversa y no debieron haber sido administrados por un mismo patronato, puesto que si bien concurren al sustento y curación de los enfermos pobres del Hospital de Laredo, discrepan en que la del primero tiene otros fines benéficos, mientras que la del segundo se encuentra al alivio de dicho establecimiento sin que Revilla confiara la administración á patronos determinados, mientras que la Fuente encargó el régimen y administración de las Obras pías que instituyó á una Junta compuesta y auxiliada de los cargos y personas que estimó conveniente, por lo cual es indudable que las fundaciones

de la Fuente revisten un carácter particular, y la de D. Raimundo Revilla reviste carácter público, y en consecuencia procede separarlas y clasificarlas, según su distinta naturaleza y lo prevenido en los artículos 2.º y 56 de la instrucción aprobada por el mencionado Real decreto:

Considerando que la Obra pía de Revilla ha de administrarla la entidad encargada del Hospital, puesto que el fundador no proveyó á su patronazgo y administración, y dicho establecimiento benéfico parece que es de carácter municipal:

Considerando que D. Juan Antonio de la Fuente fundó seis obras benéficas, una Escuela de niños y niñas y otra de náutica, erigidas en 1.º de Abril de 1769 y 5 de Octubre de 1771, dotándolas con los capitales que expresamente se designaron en las escrituras de constitución otorgadas por poder del fundador, y encargando el patronato á la Justicia y Regimiento de Laredo, y al Cabildo de mareantes y guardián del Convento de San Francisco una limosna de bulas de la Santa Cruzada; una pensión diaria para cada pobre del Hospital de Laredo; una casa y Escuela de huérfanos de la misma villa y sus barrios, y dos Montepíos ó depósitos para socorrer las necesidades de los dueños y maestros de barcos pescadores y á los labradores; estas cuatro, instituidas por medio del fideicomisario D. Lucas Hontañón en su testamento de 11 de Marzo de 1795, en que amplió la Escuela de primeras letras de niños y niñas, y confirmó y mejoró la Escuela de náutica, confirmando el patronato y administración también á patronos de oficio y de los sucesores del fideicomisario, importando la dotación singular de la Escuela de niños y niñas 147.200 reales de capital, aparte del importe de la casa de la calle de las Caballerizas, en Cádiz, para la Escuela de náutica, en Laredo, y del censo redimible de 114.000 del Cabildo catedral, y censos, hipotecas y fincas que D. Lucas Hontañón reseñó en el testamento para responder á todas las cargas de las indicadas fundaciones, cuyo haber lo constituían unos dos millones de reales, de que en la actualidad no se puede disponer por la mala fe de los detentadores, maquinaciones de los litigantes y abandono ó malicia de los llamados á conservar, defender, adjudicar y administrar importante caudal distraído de sus propios fines con gran daño de los llamados á gozar de los beneficios de tan grandiosa caridad:

Considerando que, así el patronato de la Escuela de niños y niñas como el de las demás fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente, no puede sostenerse en la forma en que se instituyó por haber sido suprimidos los cargos ú oficios á que iba anejo, ni en la forma que ha venido ejerciéndose, tanto por el ruinoso resultado que ha dado, cuanto porque la Junta de patronos estaba constituida de un modo arbitrario y fuera de la voluntad del fundador, una vez que el Gobernador de las cuatro villas de la costa de Cantabria, que había de residir en Laredo, á los Beneficiados del Cabildo eclesiástico, que ya no existe en dicha villa, al guardián del convento de religiosas de San Francisco y al Alcalde de mar y Cabildo de mareantes, no hay posibilidad legal de sustituirlos con el Cura párroco y su Coadjutor y el Presidente de la Asociación de socorros de los matriculados del mar del puerto de Laredo, por ser sus funciones muy distintas de las de los cargos é institutos suprimidos y no existir entre unos y otros analogía alguna, salvo la que existe entre el Síndico del Ayuntamiento y el antiguo Regidor, por todo lo cual se debe nombrar otra Junta en los términos propuestos por la Dirección general de Administración, incluyendo en ella al Síndico de la Corporación municipal, según lo dispuesto en el art. 42 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, y 83 de la aprobada por Real decreto de 14 de Marzo último, con exclusión de las personas que hasta ahora hayan pertenecido por cualquier concepto á la Junta suspensa, cuya suspensión procede elevar á sustitución, y de los descendientes de D. Lucas Hontañón, que ningún título han de ostentar, por cuanto uno de ellos ya fué destituido por defraudador y los demás no han hecho reclamación alguna, y su interés es opuesto al de las fundaciones, según cierta cláusula y las vicisitudes por que pasaron los bienes de la dotación:

Considerando que la nueva Junta de patronos que se nombre no está exenta de rendir cuentas periódicamente, formar presupuestos y cumplir las obligaciones que imponen las disposiciones de la Sección primera, capítulo 5.º, título 4.º de la referida instrucción, y demás preceptos posteriores, bajo la inspección de la Junta provincial de Beneficencia, ya que ésta, aunque ha observado sus deberes durante la gestión interina que le confirió la Real orden de 1.º de Junio de 1891, no puede encargarse definitivamente del patronato y administración por tratarse de instituciones de carácter

permanente, según el núm. 7.º del art. 11, y 42 de la instrucción de 1875, y facultad 7.ª y 33 de la instrucción vigente, ni tampoco pueden declararse suprimidas y agruparse á otras fundaciones las de D. Antonio de la Fuente Fresnedo, bajo el supuesto de ser insuficiente, porque tan luego como se cumpla la ejecutoria en todas sus partes referentes á la posesión de todos los censos, y se obtenga del Estado el pago de algunos créditos, habrá caudal bastante; y aun en la actualidad, por los documentos que obran en el expediente, se sabe que ingresaron en la Depositaria de dichas Obras pías algunas cantidades de consideración, y habían de ingresar, si no ingresaron, 19.814'95 pesetas de la transacción del Cabildo Catedral de Cádiz, fecha 31 de Abril de 1898, aprobada por Real orden de 13 de Julio siguiente, y los derechos de un censo sobre la casa núm. 34 de la calle del Lobo de esta Corte, y en su día acaso la propiedad, cuya redención, solicitada por D. Mariano Pérez Barreda, fué aprobada por la Real orden de 4 de Octubre de 1898; y

Considerando que las instituciones de Beneficencia no devengan honorarios ni derechos en los litigios porque gozan en los Tribunales del beneficio de pobreza:

Opina la Sección:

1.º Que procede separar de las fundaciones de Don Juan Antonio de la Fuente Fresnedo, la de D. Raimundo Revilla Escalante, declarar á ésta de carácter público y mantenerla bajo la Administración del Hospital de la villa de Laredo, con la obligación de formar presupuestos, invertir fielmente los fondos con el fin benéfico á que están consagrados y rendir cuentas.

2.º Que las fundaciones de D. Juan Antonio de la Fuente continúen perteneciendo á la Beneficencia particular, en cuyo actual patronato debe ser destituido con prohibición de que por concepto alguno intervenga en ellas ninguno de los que han formado la Junta de patronos ni sus Administradores y Secretarios, habiéndose de constituir otra nueva Junta compuesta de cinco individuos, uno el Síndico del Ayuntamiento y los cuatro restantes de los de la lista que forme el Gobernador de la provincia de Santander de los residentes en Laredo que más se hayan distinguido por su caridad, honradez y prestigio, á fin de que V. E. pueda hacer los nombramientos teniendo donde elegir los mejores.

3.º Que la nueva Junta se constituya inmediatamente y se incaute por inventario duplicado, visado por el Gobernador, de todos los bienes y valores pertenecientes á las fundaciones de la Fuente Fresnedo, y se le autorice para que extrajudicial y judicialmente reclame el cumplimiento de la ejecutoria relativa á la posesión de los censos en todas sus partes, y ejercite cuantas acciones administrativas, civiles y criminales sean conducentes contra los que tuvieren bienes, valores y documentos de dichas fundaciones ó los hubiese administrado ó perjudicado, ó intervenido en ellos más ó menos directamente, para todo lo cual se encargue á las Juntas provinciales de Beneficencia de Santander y de Cádiz, y á todos los funcionarios y Autoridades, que ayuden y protejan las reclamaciones de la expresada Junta, al objeto de favorecer y fomentar la obra benéfica y defenderla de toda injusticia.

4.º Que la Junta que se constituya rinda cuenta y observe estrictamente las disposiciones de la instrucción del ramo y demás vigentes, y remita trimestralmente, ó antes si fuera necesario, una Memoria de los adelantos ó contrariedades que tuvieran los procedimientos y gestiones que se empleasen para investigar y reclamar cuanto pertenezca á las fundaciones, y en los litigios los defiendan con el beneficio de pobreza, sin pagar gastos que son ilegales.

5.º Que la resolución que adopte V. E. se comunique á los Ministerios de Hacienda y de Gracia y Justicia; al primero, á los efectos que previene la instrucción; y al segundo, para que excite el celo de los Juzgados y Tribunales respecto de las reclamaciones de bienes que la nueva Junta habrá de formular en Cádiz, Santander y otros puntos, y se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Santander y Cádiz para conocimiento de los interesados en las relacionadas fundaciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde, á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1900.

P. C., EUGENIO SILVELA

Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Santander.

**PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

Relación de las Reales órdenes dictadas por la Presidencia del Consejo de Ministros durante el mes de Abril próximo pasado en los asuntos de la colonia de Fernando Poo, é incidencias pertenecientes á Ultramar.

Abril 2. Remitiendo al Ministerio de Hacienda el aviso de giro núm. 223 y duplicado del 222.

Idem id. Acusando recibo al Gobernador general de Fernando Poo de todos los documentos comprendidos en los Indices de 1.º y 10 de Marzo del presente año.

Idem 4. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo una colección de la GACETA DE MADRID, números 79 al 94, correspondientes á los días que van desde el 20 de Marzo al 4 del presente mes, ambos inclusive.

Idem 14. Remitiendo al Gobernador general de Fernando Poo la cuenta rendida por el Administrador de la Fabrica Nacional de la Moneda y Timbre, acreditando la inversión de 55'37 pesetas en concepto de remesas á dicha colonia, y dos certificaciones expedidas por la Intervención Central del Ministerio de Hacienda, acreditativa la primera del pago de 6.748'33 pesetas á los Sres. Bañer é hijo, como representantes de los Sres. Zulueta y Compañía, de Londres, y la segunda, de la entrega al representante de la Compañía Transatlántica en Cádiz de 100.000 pesetas con destino á la referida colonia.

Idem 17. Remitiendo al Ministerio de Hacienda el aviso de giro núm. 225 y duplicado del 224.

Idem 23. Acusando recibo al Gobernador general de Fernando Poo de todos los documentos comprendidos en los Indices de 24 y 25 de Marzo próximo pasado.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD**

**Estado de suscripción ofrecida desde el 8 de Abril al 30 del mismo.**

NOMBRES	Pesetas.
D. Manuel de la Cerda.....	2
Excmo. Sr. D. Manuel Allendesalazar.....	100
Sr. D. José Ramirez.....	0'50
<i>Aumento en la quincena.....</i>	<i>102'50</i>
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>8.366'72</i>
<i>Suma.....</i>	<i>8.469'22</i>
<b>Bajas:</b>	
□ Alejandro Pig.....	1
Pascual Menén.....	5
E. Torrecillas.....	2
Francisco Camprubí.....	1
Rafael Duque.....	1
Casiano Arias.....	2
Joaquín Flórez.....	1
Juan Antonio Marco.....	0'50
Doña Julia Arriola, viuda de Cervera.....	1
D. Casimiro Martín.....	2
José Ramirez.....	0'25
	16'75
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.452'47</b>

DONATIVOS	Pesetas.
D. Manuel de la Cerda.....	5
Joaquín Sanz.....	200
Sres. Walter Wicke.....	2
<i>Aumento en la quincena.....</i>	<i>207</i>
<i>Importa lo anterior.....</i>	<i>206.158'25</i>
<i>Suma.....</i>	<i>206.365'25</i>
<b>Bajas:</b>	
Excmo. Sra. Marquesa de Bellamar, por pasar á mensual.....	50
Excmo. Sra. Marquesa de Aguila Real, por id. id.....	25
D. Arturo Perera, no pagó.....	5
D. Manuel Rubio, idem.....	0'50
Sres. Herrero y Puerta, por pasar á mensual.....	50
	130'50
<b>TOTAL.....</b>	<b>206.234'75</b>

Madrid 30 de Abril de 1900.

**MOVIMIENTO DE CAJA**

ENTRADAS	Pesetas.
<i>Existencia en 8 de Abril.....</i>	<i>590'37</i>
Cobrado por donativos en la quincena.....	202
Idem por suscripciones en la id.....	8.839
Idem por varios en la id.....	27
	9.068
Idem por talones de c/c del Banco de España.....	6.500
	16.158'37
SALIDAS	
Pagado por Depósito de mendigos: socorros y gastos.....	6.037'09
Idem por socorros á domicilio.....	398
Idem al Asilo de San Joaquín.....	13
Idem al id. de La Divina Pastora.....	50
Idem por personal.....	1.457'43
Idem por varios.....	508'47
	8.463'99
Entrega á c/c del Banco de España.....	4.000
Existencia en 30 de Abril.....	3.694'38
	16.158'37

BANCO DE ESPAÑA	
MOVIMIENTO DE LA C/C DEL 8 AL 30 DE ABRIL DE 1900	
	Pesetas.
Existencia en c/c el 8 de Abril.....	101.200
Entregas á c/c en la quincena.....	4.000
<i>Suma.....</i>	<i>105.200</i>
Talones de c/c librados en la quincena.....	6.500
Existencia en c/c el 22 de Abril.....	98.700

Fondos disponibles.	
	Pesetas.
Existencia en c/c del Banco de España, el 22 de Abril.....	98.700
Idem en Caja id.....	3.694'38
<b>TOTAL.....</b>	<b>102.394'38</b>

SOCORROS DISTRIBUIDOS			
CONCEPTOS	Sumaban el 8 de Abril	Pagado del 8 al 30 de Abril.	TOTAL en 30 de Abril.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
En metálico en el Depósito de mendigos.....	57.141'20	5.278'55	62.419'75
En id. á domicilio.....	17.618'25	482	18.100'25
En comidas en el Depósito de mendigos.....	7.355'56	277'30	7.632'86
En ropas en id. id.....	1.940'88	6'25	1.947'11
Para viajes.....	2.490'70	106'90	2.597'60
<b>TOTALES.....</b>	<b>86.546'57</b>	<b>6.151</b>	<b>92.697'57</b>
Pagado al Asilo de Sta. Cristina.....	23.475'25	»	23.475'25
Idem al de El Pardo.....	10.491	»	10.491
Idem al de La Divina Pastora.....	400	50	450
Idem al del Buen Consejo.....	1.807	»	1.807
Idem al de Ancianos de Carabanchel.....	11.589'75	»	11.589'75
Idem al de San Joaquín.....	9	13	22
Idem al de Salesianos del P. Oberti.....	248'25	»	248'25
Idem por la Tienda-asilo, calle de Olid.....	3.308'06	»	3.508'06
<b>TOTALES.....</b>	<b>51.328'31</b>	<b>63</b>	<b>51.391'31</b>

Movimiento de mendigos.	
Recogidos en la vía pública desde el 8 al 30 de Abril.....	692
Idem id. anteriormente.....	8.224
<b>TOTAL.....</b>	<b>8.916</b>

Memoriales.	
Recibidos desde el 8 al 30 de Abril.....	397
Idem anteriormente.....	10.213
<b>TOTAL.....</b>	<b>10.610</b>

Madrid 30 de Abril de 1900. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, M. Allendesalazar. = El Interventor, Pedro Durán.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Depósito Hidrográfico.**

**GRUPO 60—1.º DE MAYO DE 1900**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Extinción temporal de la luz del rompeolas de Great Salt Pond (Rhode Island).**

(Notice to Mariners, núm. 30. Light House Board. Washington, 1900.)

Núm. 312, 1900.—Por averías de consideración, la luz fija roja de la extremidad exterior del rompeolas de Great Salt Pond, en Block Island, y la sirena de niebla anexa, han dejado de funcionar.

Se avisará de su reposición al servicio.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 144.

**MAR DEL NORTE**

**Alemania.**

**Señales de alturas de agua en Funfhausen, cerca de Brake y en Vegesack (Weser).**

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 14/762. Berlin, 1900.)

Núm. 313, 1900.—Desde el 15 de Abril de 1900, las señales de altura de agua que se hacen en Vegesack, desde dos horas antes hasta dos horas después de pleamar, se hacen de noche y de día sin interrupción.

Desde la misma fecha las señales de altura del agua en Funfhausen y el Vegesack dan las alturas sobre y bajo el cero.

1.º De día, una bandera cuadrada, azul, con cuadrado central blanco, se iza mientras el nivel del agua no pase de una altura de 0,2 m. sobre el cero de la escala.

Las alturas debajo del cero están señaladas en la misma forma que las de encima del cero, representando 1 m. cada esfera, y cada cono 0,2 m.

El brazo móvil, colocado en el extremo del mástil, indica la pleamar, cuando está horizontal; el flujo, cuando está inclinado 45º hacia arriba, y el reflujo, cuando está inclinado 45º hacia abajo.

2.º De noche se izan 3 luces verticales, las dos superiores rojas, y la inferior blanca, mientras el nivel del agua no pasa de una altura de 0,2 m. sobre el cero de la escala del lugar.

Las alturas por debajo del cero se señalan en la misma forma que las alturas sobre el cero, representando cada luz blanca 1 metro y cada luz roja 0,2 m.

El flujo y el reflujo se señalan como antes con luces verdes.

3.º Si se produce una interrupción en el servicio de las señales de altura del agua, se iza: de día, la bandera B del Código internacional de señales; de noche, 3 luces verticales, la superior blanca, las dos inferiores rojas.

Las señales que se hacen en Funfhausen dan las alturas del agua sobre ó bajo el cero de la escala de Brake.

Las que se hacen en Vegesack dan las alturas del agua sobre ó bajo el cero de la escala del lugar.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 88.

Carta núm. 782 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Italia (costa W.)**

**Cambio temporal del carácter de una luz en el puerto de Gaeta.**

(Avviso ai Naviganti, núm. 48/41. Génova, 1900.)

Núm. 314, 1900.—Con objeto de efectuar reparaciones en el aparato de rotación, la luz blanca de destellos encendida en la torre Santa Caterina, en el puerto de Gaeta, se ha sustituido desde el 20 de Abril del año actual, y hasta nuevo aviso, por una luz fija blanca.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 72.

**OCÉANO INDICO**

**Golfo de Adén.**

**Averías y desaparición de boyas en la rada de Zeila.**  
(Notice to Mariners, núm. 82. Londres, 1900.)

Núm. 315, 1900.—El Capitán del puerto de Adén avisa con fecha 24 de Enero de 1900, que el distintivo de la boya cónica negra, señalando la extremidad del arrecife del canal, desapareció durante un temporal.

La boya roja que señalaba la extremidad S. de Shab Filfil y la boya negra, fondeada á 5 cables al N. del bajo Sca Gull, han desaparecido también.

Situación aproximada: 11º 25' N. por 49º 48' E.

Carta núm. 347 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Noticia de las defunciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán general de dicha Antilla (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas.....	De enfermedades comunes ó accidentes.	DÍA	MESES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería.....	Sicilia.....	Soldado.....	Cosme Ogarvide Fernández.....	Villafraanca.....	Oviedo.....	>	>	>	14	Marzo.....	1898	Campanamento Chaparra.....	Santiago de Cuba.
	Luchana.....	Otro.....	Juan Oliva Casanellas.....	Olidoria.....	Barcelona.....	>	>	>	14	Octubre.....	1897	Regla.....	Habana.
	Navarra.....	Otro.....	Francisco Omos Laborda.....	Granuel.....	Huesca.....	>	>	>	4	Abril.....	1898	Mayarí.....	Santiago de Cuba.
	Sevilla.....	Otro.....	Jaime Puig Prat.....	Tirig.....	C. de la Plana.....	>	>	>	25	Febrero.....	1898	Regla.....	Habana.
	Canarias.....	Otro.....	Tomás Pérez Juan.....	Banuls.....	Lérida.....	>	>	>	25	Marzo.....	1898	Manzanillo.....	Santiago de Cuba.
	Garellano.....	Otro.....	Juan Pedro Domínguez.....	Granada.....	Sevilla.....	>	>	>	31	Diciembre.....	1897	Jicotea.....	Habana.
	Vizcaya.....	Otro.....	Enrique Palazon Gallardo.....	Marchena.....	Sevilla.....	>	>	>	2	Marzo.....	1897	Bayamo.....	Puerto Principe.
	Andalucía.....	Otro.....	Victor Pifane Aguilar.....	Tarretarra.....	Lérida.....	>	>	>	14	Febrero.....	1897	Jiguani.....	Santiago de Cuba.
	Idem.....	Otro.....	Francisco Patino del Rio.....	Portomorena.....	Coruña.....	>	>	>	14	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Antequera.....	Otro.....	Cecilio Puig Miret.....	Toras.....	León.....	>	>	>	4	Abril.....	1897	Idem.....	Idem.
Artillería de montaña.....	Puerto Rico.....	Otro.....	Mauricio Parucho Roldán.....	Barcelona.....	Barcelona.....	>	>	>	5	Febrero.....	1897	Bayamo.....	Habana.
	Colón.....	Otro.....	Francisco Pampoco Gariorón.....	Lérida.....	Lérida.....	>	>	>	26	Idem.....	1897	Habana.....	Habana.
	Guadalajara.....	Otro.....	Maximino Panadero Pami.....	Carranza.....	Vizcaya.....	>	>	>	1	Abril.....	1897	Idem.....	Idem.
	Habana.....	Otro.....	Dionisio Peña Ayala.....	Algar.....	Cáceres.....	>	>	>	8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Guadalajara.....	Otro.....	Luis Pardo Cueva.....	C. del Benítez.....	Albacete.....	>	>	>	8	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Guadalajara.....	Otro.....	Mariano Piedraña Gil.....	Borran.....	Huesca.....	>	>	>	4	Idem.....	1897	Idem.....	Idem.
	Vizcaya.....	Otro.....	José Pérez López.....	Cieza.....	Murcia.....	>	>	>	8	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Puerto Rico.....	Soldado.....	Ruperto Pérez Incógnito.....	Pilar.....	Orense.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Barbastro.....	Otro.....	Miguel Porta Rocampores.....	Lenerin.....	Lérida.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Caballería de Borbón.....	Navas.....	Otro.....	Francisco Patino Diaz.....	Alberjo.....	Cuenca.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....
Navarra.....		Otro.....	Juan Palmar Arribán.....	Jorba.....	Barcelona.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Gil Pedro Rodríguez.....	Santa Marta.....	Oviedo.....	>	>	>	3	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Francisco Prado Pedregal.....	Cabanes.....	León.....	>	>	>	3	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Silvestre Peluzio Muelo.....	Broche.....	Valencia.....	>	>	>	3	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	José Pardo Mateo.....	Serrat.....	Gerona.....	>	>	>	7	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Joaquín Puig Latorre.....	Lugares.....	Huesca.....	>	>	>	7	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Francisco Pagat Coguada.....	Petrel.....	Alicante.....	>	>	>	1	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Sebastián Paeras Crispin.....	Mallorca.....	Mallorca.....	>	>	>	1	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Navarra.....		Otro.....	Manuel Pérez Diaz.....	Torres.....	Sevilla.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Voluntarios de color.....	Navas.....	Otro.....	Silvestre Perello Amorós.....	Bisbal.....	Tarragona.....	>	>	>	5	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Francisco Pariente Garcia.....	Medina del Campo.....	Valladolid.....	>	>	>	5	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Isidro Ponce Liano.....	Mullenora.....	Lérida.....	>	>	>	11	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Emeterio Trullio.....	Cazalla.....	Sevilla.....	>	>	>	2	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Pedro Guillén Lloréns.....	Archeche.....	Valencia.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Angel Rodríguez Castro.....	Padrón.....	Coruña.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Rogelio Rodríguez González.....	Caneda.....	Orense.....	>	>	>	5	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Rogelio Rodríguez Rodríguez.....	Parriso.....	Leon.....	>	>	>	6	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Jaime Rivas Prats.....	Pipara.....	Barcelona.....	>	>	>	6	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	José Riera Pral.....	Algiane.....	Lérida.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Infantería.....	Navarra.....	Otro.....	Tomas Rey Guia.....	Villafamés.....	Castellón.....	>	>	>	8	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Francisco Rodríguez Sánchez.....	Conil.....	Sevilla.....	>	>	>	6	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Antonio Rodríguez Tumalla.....	Castillo.....	Sevilla.....	>	>	>	10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Gregorio Rodera Carrera.....	Castillo.....	Sevilla.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Severino Rodríguez Rodríguez.....	Monforte.....	León.....	>	>	>	5	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Aurelio Real Prieto.....	Monforte.....	Lugo.....	>	>	>	2	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Lino Rivera Rojas.....	Soroco.....	Orense.....	>	>	>	1	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Félix Rodríguez Rodríguez.....	Macuriges.....	Matanzas.....	>	>	>	1	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	José Ramos Izariego.....	Santa Clara.....	Santa Clara.....	>	>	>	10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Agustín Romero Hernández.....	Oviedo.....	Oviedo.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Brigada de Administración militar.....	Navarra.....	Otro.....	Benigno Rodríguez Vaidés.....	Semembalillo.....	Oviedo.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	José Rodríguez Cambe.....	Grani.....	Lugo.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Santiago Ruiz López.....	Burgos.....	Burgos.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	José Roldán Rodríguez.....	León.....	León.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Pedro Rivero Ferrado.....	San Pedro.....	Barcelona.....	>	>	>	9	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Juan Roldán Fernández.....	Orrión.....	Palencia.....	>	>	>	6	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Sebastián Rodríguez Cirón.....	Coin.....	Málaga.....	>	>	>	7	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Enrique Rosello Blanco.....	Sagunto.....	Valencia.....	>	>	>	4	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Félix Rodríguez Anaya.....	Ronda.....	Caceres.....	>	>	>	10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Celestino Rafols Ferrer.....	Villosel.....	Lérida.....	>	>	>	7	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
Infantería.....	Navarra.....	Otro.....	Manuel Rodríguez Fernandez.....	Ribadavia.....	Pontevedra.....	>	>	>	3	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Antonio Rivera Seras.....	Albea.....	Lérida.....	>	>	>	1	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Ignacio R. las Villarreal.....	Carpio.....	León.....	>	>	>	24	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Ramón Rodríguez Garcia.....	Vallherpina.....	Toledo.....	>	>	>	10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Hernanegildo Rodríguez Fernandez.....	Sagra.....	Gerona.....	>	>	>	10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....	Miguel Benito Ortega.....	Coria.....	Toledo.....	>	>	>	10	Idem.....	1898	Idem.....	Idem.
	Navarra.....	Otro.....			Burgos.....	>	>	>		Idem.....			
	Navarra.....	Otro.....				>	>	>		Idem.....			
	Navarra.....	Otro.....				>	>	>		Idem.....			
	Navarra.....	Otro.....				>	>	>		Idem.....			

(1) Véase la GACETA de ayer.



**MINISTERIO DE HACIENDA**

**INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS**

Escalafón de los Aspirantes á Oficial activos, dependientes de este Centro directivo, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899, y totalizado en 31 de Enero de 1900.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN por el primer nombramiento en la categoría que determina la prelación en la clase respectiva según el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.			SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.		
<b>Aspirantes de primera clase</b>																	
CON 1.250 PSETAS																	
1	D. Santos Castro y Fernández.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Valladolid	3	7	12	7	8	6	26	6	25	19	Octubre	1891	2.000	10 Agosto 1888.
2	Manuel Velasco Almaraz.	En la id. id. de la id. id.	Guadalajara	4	7	12	6	7	23	22	11	9	6	Marzo	1891	1.500	15 Junio 1881.
3	Francisco Duroni y Sisternes.	En la id. id. de la id. id.	Córdoba.	4	4	15	15	3	16	24	4	12	15	Octubre	1884	»	»
4	Luis Morales de Setién y Camillas.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid	2	4	10	4	10	2	7	6	29	1.º	Julio	1892	»	»
5	José Alvarez Oya.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Sevilla.	3	3	4	6	3	6	9	1	14	11	Julio	1892	»	»
6	Eduardo Blanco y Abeleiras.	En la id. id. de la id. id.	Madrid.	5	5	25	4	2	5	4	2	5	26	Noviembre	1895	»	»
7	Ernesto Danis y Navarro.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Madrid.	1	1	17	2	2	18	2	2	18	13	Noviembre	1897	»	»
8	Vicente Brull y Ansina.	En la id. id. de la id. id.	Barcelona	1	1	25	2	2	19	2	1	19	12	Diciembre	1897	»	»
9	Enrique Mingo y López.	En la id. id. de la id. id.	Madrid.	2	2	28	2	5	29	7	1	19	1.º	Marzo	1898	»	»
10	Antonio López y Fernández.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Madrid.	10	10	28	1	11	11	1	11	11	1.º	Marzo	1898	»	»
11	Francisco Pérez-Chirinos y Perea.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Alicante.	5	5	9	6	6	19	1	9	12	12	Julio	1899	»	»
<b>Aspirantes de segunda clase</b>																	
CON 1.000 PSETAS																	
1	D. Rafael Luis Contreras y Acuña.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Granada.	4	4	23	10	4	1	11	3	27	4	Noviembre	1884	1.250	5 Agosto 1894.
2	Juan Estévez Bruña.	En la id. id. de la id. id.	Orense.	5	5	4	8	2	25	39	3	19	22	Diciembre	1887	1.250	22 Diciembre 1887.
3	Joaquín Fernández Alcáide.	En la id. id. de la id. id.	Sevilla.	6	6	4	3	3	11	11	7	19	1.º	Julio	1888	1.250	1.º Julio 1888.
4	Simón Flores y Hernández.	En la id. id. de la id. id.	Salamanca.	3	3	6	3	8	18	13	8	18	13	Mayo	1896	»	»
5	Juan Torfolero y González del Corral.	En la id. id. de la id. id.	Sevilla.	4	4	6	1	5	13	13	5	1.º	Septiembre	1896	»	»	
6	Leopoldo Paradinas y Villán.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Sevilla.	3	3	3	1	3	9	1	4	16	22	Octubre	1898	»	»
7	Segundo Ildelfonso Uriarte y Pujana.	En la id. id. de la id. id.	Avila.	3	3	8	1	6	19	2	6	19	12	Julio	1899	»	»
8	Casimiro Diaz-Galiano y González-Román.	En la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Madrid	10	10	26	5	5	18	8	8	26	13	Agosto	1899	»	»
9	Pablo Rodero y Domínguez.	En la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.	Ciudad Real.	18	18	6	5	5	7	5	5	7	24	Agosto	1899	»	»

Madrid 31 de Enero de 1900.—El Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, A. M. Tudela.

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pamplona para rifar en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico, y á fin de atender con sus productos al sostenimiento de la Casa de Misericordia de dicha ciudad, dos vacas de raza suiza, quedando obligado el referido Alcalde á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el art. 5.º del decreto ley de 20 de Abril de 1875, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 7 al 10.**

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentadas al canje con carpetas números 1 al 13.082.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, con sus respectivas hojas de cupones para que fueron entregados, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 18 de Agosto de 1899, presentados con carpetas números 1 al 2.733.

**Día 8.**

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de id. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 9.**

Pago de carpetas de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

**Día 10.**

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Director general, Joaquín Purón.

**Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.**

El día 6 de Junio próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del que suscribe, la subasta pública para adquirir 2.100.000 kilogramos de carbón de cok, para el servicio de la misma, durante el período desde 1.º de Julio del año actual hasta 31 de Diciembre de 1902.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Fábrica, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Administrador, Manuel Llana.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., que vive calle de ...., núm. ...., cuarto ...., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., fecha ...., y en el Boletín oficial de la provincia, núm. ...., fecha ...., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 2.100.000 kilogramos de carbón de cok con destino á dicha Fábrica, y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 25 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de cok de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de .... céntimos .... milésimas (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) —S

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 399.368, expedido por este establecimiento en 24 de Noviembre de 1897 á favor de D. Delfín Truchuelo y Sánchez, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 12 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—868

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estado relativo á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 22 de Abril de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIO. Lists individuals with their names, ages, marital status, diseases, and addresses.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause. Columns include SEXO, ENFERMEDADES (INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES), and various organ systems. Totals are provided at the bottom.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns include district names (PALACIO, UNIVERSIDAD, CENTRO, etc.) and counts for males and females.

Madrid 22 de Abril de 1900. — El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades que figuran en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

**Correos.**

**SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Siendo festivo en esta Corte el día 15 de Mayo actual, señalado para la apertura de pliegos de la subasta de conducción del correo desde la estación férrea de Arganda á la de Fuentidueña de Tajo, dicho acto se verificará en esta Dirección general á las dos de la tarde del día 17 del corriente. Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Director general, A. Hernández y López.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Negociado de Industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención y certificados de adición caducados durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1900 (1).*

Expediente núm. 23.182. Sociedad anónima La Encarñada.

Patente de invención por veinte años por una boina de visera.

Expedida en 3 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 7 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.186. D. Joaquín Loidi.

Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato para filtrar los vinos y otros líquidos, denominado Iza-basquia.

Expedida en 18 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 2 de Enero de 1900.

Expediente núm. 23.193. Mr. Anton Lanmayer.

Patente de invención por veinte años por un aparato para el azufrado de los toneles y otros recipientes.

Expedida en 18 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 23.196. D. Enrique Barón y de Valencia.

Patente de invención por veinte años por un aparato re-creativo titulado Barrak Barón.

Expedida en 18 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 31 de Enero de 1900.

Expediente núm. 23.197. D. Antonio Rossich Barse.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción del gas acetileno.

Expedida en 24 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.198. D. Francisco Daltabuit y Andreu.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de sustancias orgánicas de origen animal.

Expedida en 24 de Noviembre de 1898.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

(Se continuará.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA**

**Y BELLAS ARTES**

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 25 de Abril último, convoca á concurso para la provisión de cinco plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial tercero de Administración, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 7 de Enero de 1899 y 9 del pasado mes en un Oficial de Ingenieros militares la primera, en un Oficial de Artillería la segunda, en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos la tercera, en un Oficial de Estado Mayor la cuarta y en un Ingeniero de Minas la quinta.

Los aspirantes militares, que no habrán de exceder de la edad de treinta y cinco años, deberán presentar sus instancias por conducto del Ministerio de la Guerra, y en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio, acompañadas de las hojas de servicios, de las certificaciones de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados aporten al concurso.

Los aspirantes civiles deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.ª Poseer el título de Ingeniero de uno de los ramos indicados.
- 2.ª No exceder de treinta y cinco años de edad.
- 3.ª No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Acreditar la robustez física necesaria para dedicarse á los trabajos de campo.

Las instancias serán admitidas en esta Dirección general dentro del término de veinte días, á partir desde la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos, del título de Ingeniero, de la certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local, de los documentos que acrediten los servicios prestados por el interesado al Estado, si los tuviere, los méritos científicos contraídos en el ejercicio de la carrera, y de la certificación de la hoja académica de estudios expedida por la Escuela en que los hubiere cursado.

Los aspirantes civiles deberán someterse á un reconocimiento físico practicado por un Médico nombrado por esta Dirección general.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Director general, Carlos Barraquer.

(1) Véase la GACETA de ayer.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.**

El día 16 del actual, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, la tercera subasta del aprovechamiento de esparto de los montes públicos de dicho pueblo, por haber quedado sin efecto las anteriores por falta de licitadores, en la cual regirá como tipo de tasación la cantidad de 40.500 pesetas, deducido el 25 por 100, en que fueron celebradas las anteriores subastas, y con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas formado por el Ayuntamiento de expresado pueblo, publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 27 de Enero último, y modificado por esta Delegación en el edicto anunciado en dicho periódico oficial correspondiente al día 16 de Febrero siguiente, como también al de facultativas inserto en el citado periódico del día 10 del mencionado mes de Enero.

Almería 1.º de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, José Roselló.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona.**

Ignorándose el actual paradero de D. Guillermo Rodríguez, vecino que fué de esta ciudad, al cual se le sigue expediente administrativo formado por orden de la Dirección general de Aduanas, en averiguación del ulterior destino y empleo dado á 101 bocoyes, conteniendo melazas de caña, y debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación el día 19 de Mayo, y hora de las doce de su mañana, con objeto de ver y fallar dicho expediente, se cita al Sr. Rodríguez para que asista al indicado acto por sí ó por persona que legalmente le represente, y pueda exponer en su defensa cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallará dicho expediente, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 28 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 1458—M

Ignorándose el actual paradero de D. Francisco Massó, vecino que fué del pueblo de Vilaseca, en esta provincia, al cual se le siguen cuatro expedientes administrativos, formados por orden de la Dirección general de Aduanas, en averiguación del ulterior destino y empleo dados á 483 bocoyes conteniendo melazas de caña; debiendo celebrarse Junta administrativa en esta Delegación el día 21 del próximo mes de Mayo, y horas de las diez á las once y media de su mañana, con objeto de ver y fallar dichos expedientes, se cita al señor Massó para que asista al indicado acto, por sí ó por persona que legalmente le represente, y pueda exponer en su defensa cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo así se fallarán los expedientes, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Tarragona 30 de Abril de 1900.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Carrasco y Moret. 1459—M

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**

Desconociendo esta Administración el actual paradero de D. Marcos González Pinto, ex Investigador de Hacienda que fué de esta provincia, se le cita por la presente para que comparezca ante esta Administración, en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se publique esta notificación, en día laborable, de doce de la mañana á cinco de la tarde, para enterarle del acuerdo dictado en expediente que le interesa.

Lo que, en cumplimiento del art. 60 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, se inserta en la GACETA DE MADRID para que llegue á su conocimiento.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García Arribas. 1453—M

**Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.**

Habiendo renunciado D. Joaquín Bartra y Campmany su cargo de Corredor de Comercio de esta plaza, esta Junta Sindical anuncia al público la devolución de la fianza en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Barcelona 26 de Abril de 1900.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Antonio Pusquets. X—869

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrigal de las Altas Torres.**

Habiendo dejado de presentarse en esta villa al acto de revisión de exenciones en el año actual el mozo Alfredo José Garzón González, correspondiente al reemplazo del año de 1899, en que fué excluido temporalmente por razón de falta, é ignorándose cuál sea su residencia desde hace próximamente un año, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, en que ha recaído acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á referido mozo Alfredo José Garzón González, hijo de Gabino y Hermógenes, que nació en 27 de Agosto de 1880, para que haga manifestación de las alegaciones que á su derecho convenga, exhortando y rogando á las Autoridades, á fin de que procedan á la busca de referido sujeto, ordenando su captura y conducción hasta esta localidad, si fuere habido.

Madrigal 30 de Abril de 1900.—El Alcalde, Carlos J. Merlo. 1452—M

**Ayuntamiento constitucional de Valencia.**

D. Francisco de A.ís Alcántara, Presidente del Consejo de administración de la Sociedad de Aguas potables y mejoras

de Valencia, ha presentado á este Excmo. Ayuntamiento un proyecto de reforma completa del servicio de aguas potables de Valencia y de la concesión vigente, solicitando su aprobación.

Y á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 64 de la ley de Obras públicas y 32 del reglamento para su ejecución, se hace pública la solicitud de concesión expresada, concediéndose el plazo de treinta días para la admisión de otras proposiciones que puedan mejorar la presentada por dicha Sociedad.

Valencia 3 de Mayo de 1900.—El Alcalde Presidente, J. Dorda. 1460—M

**Alcaldía constitucional de la Merindad de Sotoscueva.**

No habiéndose presentado al acto de revisión de las excepciones que vienen disfrutando los mozos Fernando Ca-chupín Pereda, núm. 7 del reemplazo de 1899, hijo de Santiago y María, natural de Cogullos, y Faustino Peña Sinz, número 21 del mismo reemplazo, hijo de Feliciano y Juana, natural de Hornillayaso, se ha instruido contra los mismos los oportunos expedientes, y por sus resultados el Ayuntamiento que presido les ha declarado prófugos, con las condenaciones consiguientes.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan ante mi autoridad, á fin de ser presentados á la Excmo. Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y conducción á este Municipio de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta; se ignoran las señas de los mismos.

Merindad de Sotoscueva 10 de Abril de 1900.—El Alcalde, Policarpo Gutiérrez. 1170—M

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 1.252, por la cantidad de 460 pesetas, expedido por la oficina de Renuevo de este establecimiento en 11 de Enero de 1900, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—Por el Contador, Antonio Calzada. X—863

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**ALGECIRAS**

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Francisco Mateos Campos, hijo de Diego y de María, natural de Benaoaz y vecino de ídem, de veintisiete años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente nariz y boca regulares, barba poblada, pelo y cejas castaños, ojos ídem y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 263 del 97.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 10 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Mau-nuel Sáez. 1161—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por tercera vez á Luis Guerrero Rodríguez, hijo de Domingo y de María, natural y vecino de Los Barrios, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, pelo y cejas negros y ojos negros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, para la práctica de diligencias en la causa núm. 252 del 94.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras 10 de Abril de 1900.—Agustín Pintado.—Mau-nuel Sáez, Secretario. 1162—M

**BARCELONA**

D. Fernando García Navarro y Ferrer, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación instruyo al soldado Juan Cardús Miret.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Cardús Miret, hijo de Ramón y de Paula, natural de Riudevitlles, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Vilafranca, provincia de Barcelona, vecindado en Riudevitlles, Juzgado de primera instancia de Vilafranca, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 690 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el cuartel de San Fernando, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto

á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Abril de 1900.—Fernando García Navarro. 1139—M

D. Andrés Martínez Uria, segundo Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue al soldado del mismo, Pedro García Soláns.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de la aldea de Parzán (Huesca), hijo de Pedro y Francisca, vecindado en Bielsa, de la misma provincia, de veintidós años de edad, estado soltero, de oficio pastor, su estatura un metro 622 milímetros, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente regular, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Buen Suceso de Barcelona, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bajo apercibimiento que de no comparecer así le parará el perjuicio que hubiere lugar, según determina el vigente Código de Justicia militar, declarándole en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que por los dependientes de su mando se proceda á cuantas pesquisas sean necesarias para la busca y captura del individuo, y caso de ser habido lo conduzcan con toda seguridad á este Juzgado á mi disposición, cuidando de este modo á la recta administración de justicia, y por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1900.—Andrés Martínez Uria. 1140—M

D. Benigno Anglada y Salinas, primer Teniente del primer batallón Artillería de plaza, y Juez instructor de la causa seguida al soldado del batallón Cazadores de Filipinas, número 10, Manuel García Sandino, por agresión al Médico de su Cuerpo D. Bartolomé Ramonell Miralles.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel García Sandino, soldado que fué del expresado batallón, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio albardonero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color rubio, frente regular, y de estatura un metro 689 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en el cuartel de Santa Madrona, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de esta región se le sigue por el motivo arriba expresado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel García Sandino, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Artillería (Santa Madrona) y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1900.—Benigno Anglada. 1141—M

D. Francisco Gómez Marín, primer Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al recluta Juan Dolz Barrabech.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Dolz Barrabech, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Garidells, Ayuntamiento de idem, provincia de Tarragona, vecindado en Garidells, Juzgado de primera instancia de Valls, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente airosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en el cuartel de San Fernando de esta ciudad y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 4 de Abril de 1900.—Francisco Gómez Marín. 1155—M

D. José Montero Molinos, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de dicho batallón, para la formación del presente expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Balaguer Campuri, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, para poder responder á las preguntas que se le hagan sobre los motivos que tenga para no incorporarse á filas; advirtiéndole que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1900.—José Montero. 1156—M

D. José Montero Molinos, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel de dicho batallón para la formación del presente expediente.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Venancio Vidal Guachis, natural de Bellvev (Tarragona), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Buen Suceso, para responder á las preguntas que se le hagan sobre los motivos que tenga para no incorporarse á filas; advirtiéndole que si no lo verifica dentro del plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado militar, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 5 de Abril de 1900.—José Montero. 1157—M

D. Julio Mena Zueco, primer Teniente del batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3.

Hallándome instruyendo expediente para acreditar el derecho que tenga para ingresar en el Cuerpo y cuartel de Inválidos el soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 14, José Velasco Ricarte, del reemplazo de 1895, hijo de Luis y Miguela, natural de Lerín, feligresía de Estella, provincia de Navarra, y del cual se ignora su paradero, al mismo exhorto y requiero para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique el presente, notifique á este Juzgado su actual residencia; teniendo entendido que de no verificarlo así se le irrogarán los perjuicios consiguientes.

A la vez, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance averigüen su domicilio, y en caso de dar favorable resultado sus investigaciones lo manifiesten con la brevedad posible á este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, calle del mismo nombre en la Barceloneta (Barcelona).

Y para que le gue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra*.

Dado en Barcelona á 6 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Julio Mena.—Ante mí, el Secretario, Antonio Pavón. 1158—M

#### CARTAGENA

D. Isidoro Ráez Guerra, segundo Teniente del regimiento Infantería de España, núm. 46, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Pedro Sánchez Gallardo por falta á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Sánchez Gallardo, soldado, natural de Santa Cruz de Tenerife, hijo de Matilde, vecindado en Torreveja, provincia de Alicante, de estado soltero, de edad de veintitrés años, de oficio empleado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 774 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficial es de las provincias de Alicante y Huelva*, comparezca en el cuartel de Antiguones de esta ciudad, residencia oficial de este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Pedro Sánchez Gallardo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de Antiguones y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 7 de Abril de 1900.—Isidoro Ráez Guerra. 1163—M

#### ESTEPONA

D. Felipe de Ariño y Michelena, Teniente de navío, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente que se instruye con motivo de haber arrojado el mar por el punto nombrado del Padrón, de este distrito, y como á las cuatro de la tarde del día 13 de Marzo último, un bulto de metro y medio próximamente de largo, por medio ó más de ancho y grueso, sujeto por unos alambres delgados y forrado de paja y hierba, sin poder apreciar, por dichos obstáculos, su contenido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de un mes, que empezará á contarse desde la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á los que se consideren dueños de dicho bulto, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado ante la superior Autoridad del departamento de Cádiz, á deducir su derecho, según determina el art. 210 de la instrucción de 4 de Junio de 1873.

Dado en Estepona á 7 de Abril de 1900.—Felipe de Ariño.—Por su mandado, José Moral Chacón. 1164—M

#### FERROL

D. Leandro de Saralegui y Amado, Teniente de la escala de reserva de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero fogonero de la Armada José Rodríguez Copi por supuesto delito de deserción.

Hago saber que he acordado la comparecencia del expresado individuo, cuyas señas y vecindad se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se me presente en el Arsenal de Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Por lo tanto pido y encargo á las Autoridades de todas clases practiquen las gestiones necesarias para su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Ferrol 28 de Marzo de 1900.—Leandro de Saralegui y Amado.—Por mandato de S. S., el Secretario, Gabriel Vidal. 1165—M

D. Leandro de Saralegui y Amado, Teniente de la escala de reserva de Infantería de Marina, Licenciado en Derecho y Juez instructor de la causa instruida contra el marinero fo-

gonero de la Armada Florentino ó Florencio Amanceiros Chao por supuesto delito de deserción.

Hago saber he acordado la comparecencia del expresado individuo, cuyas señas y vecindad se desconocen, para que en el plazo de sesenta días se me presente en el Arsenal del Ferrol; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectuase.

Y por lo tanto, pido y encargo á las Autoridades de todas clases practiquen las gestiones necesarias para su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Ferrol 28 de Marzo de 1900.—Leandro de Saralegui y Amado.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Gabriel Vidal. 1166—M

D. Francisco Iravedra Iglesias, Capitán del cuadro de reclutamiento núm. 2 de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se le sigue al recluta de dicho Cuerpo José Fidalgo Estever.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dicho recluta para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha que sea publicado éste en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla, Huelva y Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas del referido cuadro, calle de María, núm. 28, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, para responder á los cargos que le resulten en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

#### Señas.

Hijo de Pío y de Teresa, natural de Contro, parroquia de Sigüenza, Ayuntamiento de Viana, provincia de Orense, Capitán general de Galicia, nació en 15 de Noviembre de 1878, de oficio labrador, edad veintidós años, cuatro meses y veinte días en la actualidad, su estado soltero, estatura un metro 665 milímetros, su pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color bueno, su frente regular, su aire natural, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 6 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco Iravedra. 1167—M

#### LÉRIDA

D. Fernando Calvo Herrera, primer Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado de la tercera compañía del mismo Gonzalo Jiménez Fustabo.

Ignorándose el paradero del soldado antes citado, hijo de Francisco y de Dolores, natural de Barcelona, parroquia del Santo Angel, Ayuntamiento de Barcelona, Juzgado de primera instancia de la misma, de diez y seis años de edad, de oficio confitero, su estado soltero, su estatura un metro 666 milímetros cuando se filió, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, al cual estoy instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando del derecho que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Gonzalo Jiménez Fustabo, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el castillo principal de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; éajo apercibimiento que será declarado rebelde si no comparece en dicho plazo, siguiéndole los perjuicios que marca la ley.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad y en calidad de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 1.º de Abril de 1900.—Fernando Calvo. 1142—M

D. Claudio Macías Galán, segundo Teniente del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor de la causa que se le sigue al soldado Juan Usón Calvete por el delito de deserción sin armas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Usón Calvete, recluta para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña y seis meses más, hijo de Gerardo y de María, natural de Bujaraloz, provincia de Zaragoza, soltero, de oficio marmolista, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 609 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de banderas del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el castillo principal de Lérida, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el motivo de la falta que cometió al desertarse; bajo apercibimiento que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Usón Calvete, y en caso de ser habido será conducido al castillo principal de esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 2 de Abril de 1900.—Claudio Macías. 1159—M

#### MADRID

D. Alfredo Mulet Fernández, primer Teniente de la Comisión liquidadora de la Guardia civil de Ultramar y Juez instructor de la causa que se instruye contra el que fué guardia de este Instituto de la Comandancia de Cuba Miguel Geliney Menal por primera deserción.

Por la presente cito de nuevo á Miguel Geliney Menal, hijo de Faustino y Manuela, natural de Manila, de treinta años de edad, para que manifieste cuál sea su actual domicilio, con objeto de poder notificarle el indulto con que ha sido favorecido en la causa.

Dada en Madrid á 9 de Abril de 1900.—Alfredo Mulet. 1146—M

## MÁLAGA

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 50, por falta de incorporación á banderas, al soldado de este Cuerpo Salvador Radilla Serrano.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Salvador Radilla Serrano, hijo de Salvador y de Juana, de veinticuatro años de edad, natural de Linares, avecinado en la misma, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 2 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1168—M

D. Juan Ximénez de Enciso y Campo, primer Teniente del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente núm. 59, por falta de incorporación á banderas, al soldado de este Cuerpo Juan Jiménez Espinosa.

Por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Juan Jiménez Espinosa, hijo de Cirilo y de María, de veinticuatro años de edad, natural de Linares, avecinado en la misma, provincia de Jaén y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Jaén* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción en calidad de preso al citado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Málaga 4 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Juan Ximénez de Enciso.—El Secretario, Gabriel Martínez. 1169—M

## MATARÓ

D. Francisco Morales Aracil, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la misma, Emilio Sanz Morros, por la falta de concentración ordenada para el día 1.º de Mayo de 1899.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Sanz Morros, recluta de esta zona, del reemplazo de 1894, hijo de Francisco y de Cecilia, natural de Sabadell, avecinado en ídem, partido de ídem, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació el día 21 de Enero de 1875, de veinticinco años de edad, estatura un metro 642 milímetros, oficio colchonero, estado soltero, señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, señas particulares: picado de viruelas, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente, á mi disposición, en la casa cuartel de este cantón, sita en la calle del Camino Real, núm. 23, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación ya citada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en plazo fijado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, á mi disposición, en el cuartel de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Mataró 7 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Morales. 1160—M

## OVIEDO

D. Aquilino Suárez Argüelles, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor de la causa instruida al soldado del mismo regimiento Francisco Aguilar Valdes por el delito de estafa.

Habiéndose ausentado de esta plaza el paisano Angel García González, soltero, de veinticinco años de edad y de oficio cajista de imprenta, á quien en virtud de sentencia recaída en la causa de referencia debe hacerse entrega definitiva de una guitarra que como depósito obra en su poder.

Haciendo uso de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al citado paisano, para que en el término de quince días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en esta plaza ante este Juzgado militar, con el fin de dar cumplimiento á lo que en la referida sentencia se ordena.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de conocerse su paradero se le haga saber el objeto de la presente requisitoria; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Oviedo 1.º de Abril de 1900.—El Juez instructor, Aquilino Suárez. 1147—M

## PALMA

D. Justo Riu Fonseré, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Baleares y Juez instructor de la causa instruida al recluta de la expresada zona Antonio Torres Escandell por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de San Juan Bautista, de esta provincia, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, hijo de Francisco y de María, vecinos de dicho pueblo de San Juan Bautista, cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros, ojos melados, pelo castaño, cejas al pelo, nariz, barba y boca regulares, para que en el preciso término de

treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Baleares de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito le siga con motivo de no haberse presentado á la concentración al ser destinado á filas; bajo apercibimiento de que si no aparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Torres Escandell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 29 de Marzo de 1900.—Justo Riu. 1172—M

D. Justo Riu Fonseré, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Baleares y Juez instructor de la causa instruida al recluta de la expresada zona Juan Guasp Maré por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta, natural de San Juan Bautista, de esta provincia, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, hijo de Antonio y de Francisca, vecinos de dicho pueblo de San Juan Bautista, cuyas señas personales son: estatura un metro 650 milímetros, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poca, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la zona de reclutamiento de Baleares, de esta ciudad de Palma de Mallorca, para responder en la causa que de orden del excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito le siga con motivo de no haberse presentado á la concentración al ser destinado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Guasp Maré, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Palma 31 de Marzo de 1900.—Justo Riu. 1173—M

## SAN FERNANDO

D. Jaime Togores y Balzola, Alférez de Infantería de Marina, y Juez instructor nombrado en expediente de inutilidad á favor de Antonio Pánfilo Cirera.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Antonio Pánfilo Cirera, hijo de Miguel y de Dolores, natural de Barcelona, parroquia de San Francisco, avecinado en Gracia, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia del Norte, provincia de Barcelona, Capitán general de Cataluña, nació en 15 de Enero de 1877, de oficio jornalero, edad diez y nueve años, dos meses y diez y seis días, religión Católica Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 622 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos de esta localidad, en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante las Autoridades locales del punto donde reside, á mi disposición, para prestar aclaraciones en el citado expediente.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca de dicho individuo, dando cuenta de ello tan luego como se presente ó sea habido.

Dada en San Fernando á 31 de Marzo de 1900.—Jaime Togores.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Teodoro Rodríguez. 1174—M

## SANTANDER

D. Calixto Rubín de Celis, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor del expediente de abintestado del soldado Francisco Martín Romero, cuya defunción tuvo lugar el 29 de Agosto de 1898, á bordo del vapor *P. de Sastrástegui*, á su regreso á la Península; de treinta y tres años de edad, soltero, natural de Chinchón (Madrid), hijo de Felipe y de Petra.

Por el presente, é ignorándose la actual residencia de los padres y herederos dentro del cuarto grado civil del expresado soldado, se hace preciso que por los que resulten serlo se manifieste á este Juzgado, en la forma más adecuada, el punto donde se encuentren, bien dando conocimiento á las Autoridades militares, ó local, para que aquella pueda hacerlo y proceda á la justificación de su derecho á los bienes intestados que pudieran corresponder al expresado individuo, verificándose dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde aquel en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID.

Santander 3 de Abril de 1900.—Calixto Rubín de Celis. 1148—M

D. Marcial Cajiga Marroquín, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 50, y Juez instructor del expediente de abintestado instruido al soldado José Suárez García.

Hago saber por el presente que habiendo fallecido en el Hospital militar de Santander el soldado José Suárez García, natural de Oviedo, hijo de Alejandro y Manuela, y que á su fallecimiento dejó 42 pesetas; y siendo de necesidad el conocimiento y comparencia ante este Juzgado de los parientes en cuarto grado civil del referido soldado, con el fin de poder hacer la correspondiente declaración de herederos; ignorando este Juzgado el domicilio y residencia de los que se consideran en la referida condición á los fines ya indicados, se les cita para que en el término de un mes, contado á partir de la publicación del presente edicto, comparezcan en las oficinas de este Juzgado (cuartel de María Cristina, en Santander) ó den conocimiento de su residencia.

Santander 5 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Marcial Cajiga. 1149—M

## SEVILLA

D. Manuel Muñoz Oliver, primer Teniente del regimiento Infantería de Granada núm. 34, Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que hayan motivado la falta de incorporación á banderas del soldado de este Cuerpo Ginés Molina Campos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Ginés Molina Campos, de este regimiento, que procedente del Ejército de Filipinas desembarcó en el puerto de Barcelona del vapor correo *Isla de Panay*, el 21 de Febrero de 1898, y fijó su residencia en Linares (Jaén), cuyas señas personales y demás generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, comparezca en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ginés Molina Campos, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, al cuartel del Carmen, de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Manuel Muñoz.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Calderón. 1175—M

## TARIFA

D. Ramón Sánchez Ferragut, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina de este distrito, y Juez instructor del expediente de hallazgo núm. 28 del 96.

Hago saber que ignorándose en este Juzgado el paradero del carabiniero licenciado Juan Romero Quiñones, por el presente lo cito por el término de un mes, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Cádiz, para que comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legítimamente nombrado con objeto de percibir la parte que le corresponda por el hallazgo de unos tablonos en las playas de este distrito, efectuado por él en la noche del 6 de Febrero de 1896.

Tarifa 4 de Abril de 1900.—Ramón Sánchez.—El Secretario, Enrique Acuña Campoy. 1150—M

## TARRAGONA

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente de falta de concentración á zona contra el recluta Melchor Juampere Juncosa.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden del 19 de Octubre de 1897 (D. O. núm. 233) el recluta Melchor Juampere Juncosa, hijo de José y de Rosa, natural de Albiol, provincia de Tarragona, partido judicial de Valls, de edad veintidós años, de oficio lampista, de estado soltero, de estatura un metro 575 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla, en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarragona á 2 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego San Román. 1143—M

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente de falta de concentración á zona contra el recluta José Algerich Reig.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden de 19 de Octubre de 1898 (D. O., núm. 233) el recluta José Algerich Reig, hijo de José y de Antonio, natural de Basella, parroquia de la Selva, provincia de Lérida, avecinado en Castellar, Juzgado de primera instancia de Cervera, de edad veintitres años, de oficio labrador, de estado soltero y estatura un metro 600 milímetros, sus señas: pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba nada, color sano, frente pequeña, aire libre y producción buena, sin señas particulares, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el referido plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de la mía atentamente suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Tarragona á 2 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego San Román. 1144—M

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, Juez instructor de un expediente de falta de concentración contra Antonio Viñoles Escales.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 20 de Enero último (D. O., núm. 17) el recluta Antonio Viñoles Escales, hijo de Antonio y de Raimunda, natural de Tor, provincia de Lérida, de edad veinte años y cinco meses, de oficio labrador, de estado soltero y estatura un metro 650 milímetros, y sus señas pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz y boca regulares, barba naciente, color sano, frente regular, aire bueno y producción clara,

sin señas particulares, y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida;

Usando de la jurisdicción que el Código de Justicia militar me concede, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel de la Rambla y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Tarragona á 2 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Diego San Román. 1145—M

#### VALENCIA

D. Jesús Ibáñez Varela, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el soldado del mismo Francisco López Martí.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco López Martí, hijo de Francisco y de Filomena, natural de Campanar, y vecino de Paterna (Valencia), cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pardas, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, su estatura un metro 568 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 5 de Abril de 1900.—Jesús Ibáñez. 1176—M

D. José Montero Reguard, Capitán Ayudante del 11.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de la causa contra el artillero segundo del referido regimiento Juan Compte Turet por el delito de fraude.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo nuevamente á Juan Compte Turet, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Bolón, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, artillero segundo que fué de la cuarta batería del 11.º regimiento montado de Artillería, su estatura un metro 675 milímetros, que fué objeto de otra requisitoria dada en Valencia á 27 de Diciembre de 1899 por la falta de primera deserción simple, en atención á que al desertar se llevó prendas que valen más de 50 pesetas y tomar, por lo tanto, carácter de causa según el art. 304, tit. 9.º del Código de Justicia militar, el expediente que por la falta de primera deserción simple se le seguía, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, cuartel del 11.º regimiento montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le está formando por el delito antes mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo presenten en clase de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Gerona.

Dada en Valencia á 9 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, José Montero.—Por su mandato, el cabo Secretario, José Nualart Aluje. 1177—M

#### VITORIA

D. Vicente Pérez Rubio, Comandante del segundo regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor de causa instruida contra el Capitán D. Luis Flores Sarramendi y segundo Teniente D. Juan Galán Ordóñez por deserción al enemigo y seducción de tres individuos de tropa que llevaron consigo con armamento, equipo y caballos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los expresados Don Luis Flores Sarramendi y D. Juan Galán Ordóñez, cuyas generales se ignoran por haberse llevado sus documentos, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el día de la publicación de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado en las oficinas del segundo regimiento de Artillería de montaña ó ante la Autoridad del punto en que se hallasen; en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habidos los pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vitoria á 3 de Marzo de 1900.—Vicente Pérez Rubio. 1178—M

D. Guillermo de la Peña Cusé, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que por el delito de primera deserción simple se instruye al soldado del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Francisco Algoter Saura.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del citado regimiento Francisco Algoter Saura, natural de Vinaroz (Castellón de la Plana), de diez y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca

regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en la mejilla izquierda, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por el delito de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Francisco Algoter Saura, y en caso de ser habido se remita en calidad de preso al cuartel del General Loma, que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 4 de Abril de 1900.—Guillermo de la Peña. 1151—M

D. Francisco San Miguel Rasilla, Capitán de Artillería con destino en la Comisión liquidadora del 5.º regimiento de montaña, Juez instructor del expediente instruido contra los artilleros segundos del undécimo batallón de Artillería de plaza Antonio Hurtado Madrid y Manuel Rodríguez Gutiérrez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito y emplazo al referido artillero Manuel Rodríguez Gutiérrez, natural de Jerez de los Caballeros (Badajoz), para que dentro del término de diez días, contados desde el que se publique este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Artillería del segundo regimiento de montaña, ó avise su paradero para ser notificado de la resolución de indulto dictada en el referido procedimiento; advirtiéndole que caso de no comparecer se dará por notificado.

Debiendo los que tuviesen conocimiento de este aviso hacerlo llegar á su noticia.

Dada en Vitoria á 6 de Abril de 1900.—El Juez instructor, Francisco San Miguel. 1179—M

#### ZARAGOZA

D. Feliciano Martínez Borditas, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo tramitando al recluta destinado á este Cuerpo José Casadevall Soler por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Casadevall Soler, natural de San Lorenzo de Hortons, provincia de Barcelona, hijo de José y de Eulalia, de diez y ocho años de edad, soltero, de oficio tabernero, su estatura un metro 800 milímetros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de Zaragoza para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del interesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1900.—Feliciano Martínez. 1152—M

D. Félix de Vera Valdés, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se sigue de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Aragón, contra el soldado del batallón Disciplinario de Melilla Toribio Lacarra Escalera por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Toribio Lacarra Escalera, natural de Cornago, provincia de Logroño, del alistamiento de 1896, hijo de Bartolomé y de Luciana, soltero, de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz ancha, cara regular, boca grande, barba poblada, color moreno, sin ninguna seña particular, estatura un metro 700 milímetros, licenciado el día 14 de Febrero último por haber cumplido en el establecimiento penal de esta plaza, donde sufrió la pena de cuatro años de prisión correccional por el delito de robo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Toribio Lacarra Escalera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de esta plaza á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1900.—Félix de Vera. 1153—M

D. Feliciano Martínez Borditas, Comandante del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, Juez instructor del expediente que de orden superior me hallo tramitando al recluta destinado á este Cuerpo José Carbó Torner, por falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Carbó Torner, natural de Barcelona, provincia de idem, hijo de José y de Gertrudis, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio ebanista, estatura un metro 680 milímetros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Engracia de Zaragoza para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el referido plazo será declarado en rebeldía.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del interesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á disposición de este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Engracia de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 4 de Abril de 1900.—Feliciano Martínez. 1154—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### LEÓN

El Sr. Juez de primera instancia de León y su partido, en providencia de este día dictada en juicio declarativo, de mayor cuantía que ante el mismo pende por el Procurador Don Gregorio Gutiérrez, á nombre y con poder de los herederos de D. Lamberto Janet y Alcolea y su esposa Doña Urbana Válgoma Alonso, fallecidos en Suiza; aquéllos vecinos de Ginebra, otros de Madrid y de esta ciudad, sobre cancelación de una fianza con que aparecen gravadas diferentes fincas situadas en esta capital y pueblos del partido, á favor de D. Ramón de Estrada y Rabago por escritura pública otorgada ante el Notario que fué de esta ciudad D. José Casimiro Quijano en 17 de Junio de 1861, que pertenecieron en pleno dominio á los expresados finados; acordó, á instancia de dicho Procurador, acusar la rebeldía y hacer un segundo emplazamiento por medio de la presente al demandado D. Ramón de Estrada y Rabago, cuyo domicilio no es conocido, ignorándose si vive ó no, y á sus herederos ó causa habientes, para que dentro del término improrrogable de ocho días, á contar desde la última inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

León 28 de Abril de 1900.—El Escribano, Eduardo de Nava. X—871

##### MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 23 de Abril último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del expediente promovido por Doña Clemencia Rosso y Rodríguez, sobre que se declare la ausencia de su hermano de doble vínculo D. Laureano, y se confiera la administración de los bienes que á éste puedan corresponder como coheredero de su finado padre D. Manuel Rosso y Montero, á su otro hermano, también de doble vínculo, D. Manuel Rosso y Rodríguez, se llama por primera vez y término de dos meses al indicado D. Laureano Rosso y Rodríguez y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de dichos bienes si el interesado deja de presentarse; y se previene, por último, á quienes se crean con mejor derecho que el D. Manuel Rosso y Rodríguez para obtener dicha administración, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado dentro del susodicho término.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Irés. X—862

##### VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se llama á Enrique Saval, de veinticinco á treinta años de edad, casado, sombrerero, que ha vivido en la bajada de San Francisco, núm. 29, piso tercero, para que comparezca en este Juzgado, dentro del término de diez días, á rendir declaración en el sumario que se instruye por estafa de una bicicleta á Blas Pérez Furrió; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Marzo de 1900.—Evaristo Casado.—El Escribano, por D. Joaquín de Benavente, el habilitado, Emilio Albert. J—2019

##### VALVERDE DEL CAMINO

D. Sebastián Casto Borrero, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza al conocido por José el Portugués, cuyo domicilio se ignora, y que en las noches del 18 y 19 de Febrero último estuvo en la villa de Alonno, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado para prestar indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por hurto de pinos de la Compañía minera de Tharsis; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 20 de Marzo de 1900.—Sebastián Casto.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—1987

##### VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Agustín de la Fuente Herrero, de diez y siete años de edad, natural de Fitero, provincia de Navarra, hijo de Pedro Antonio y de Victoria, vendedor ambulante de bisutería, domiciliado últimamente en Arnedo, ignorándose su actual paradero, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro blanco, viste pantalón de pana oscuro, chaleco y blusa negros, boina azul, zapatos claros y chaqueta de color, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de emplazarle en la causa que se le sigue sobre hurto frustrado de una cartera; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Valladolid á 22 de Marzo de 1900.—Eduardo González.—Por su mandato, Rafael R. de la Cuesta. J—2024

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Barcelonesa de Electricidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 34 de los estatutos sociales, se convoca á los señores accionistas para la junta general ordinaria, que tendrá lugar el 5 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en Barcelona, en el domicilio social, Fontanella, 30. Seguidamente, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 15, 34, 35, 41 y 45 de los estatutos, se celebrará en el propio local junta general extraordinaria para la aprobación de los acuerdos del Consejo de administración referentes á aumento del capital social, modificación de los estatutos y modificación de los acuerdos anteriores referentes á la emisión de obligaciones.

Los depósitos de acciones á que se refiere el art. 37 de los estatutos, se admitirán hasta el día 21 de Mayo próximo.

En Barcelona, en la caja social ó en casa de los señores M. Arnús y Compañía.

En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía.

En París, en la Société Lyonnaise des Eaux et de l'Eclairage, 6, rue Lepelletier.

En Berlín, en la Deutsche Bank.

En Zurich, en la Banque pour Entreprises Electriques.

Barcelona 4 de Mayo de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, E. Fortuny. X-867

**Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.**

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, conforme al art. 26 de los estatutos, para el día 6 de Junio próximo, á las tres de la tarde, en el domicilio social, ronda de Toledo, núm. 8, con objeto de deliberar sobre la aprobación de cuentas del ejercicio de 1899.

Según los estatutos, la junta general se compone de todos los accionistas que posean 20 acciones por lo menos.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán depositar sus títulos con veinte días de antelación, ó sea hasta el día 16 de Mayo inclusive:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal del Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Madrid 4 de Mayo de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director general de la Compañía, A. Barle. X-861

**Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo.**

Balance en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Costo de los caminos, pertenencias, material y estudios.....	78.905.300'55	
Valores en cartera:		
8.952 acciones, no puestas en circulación.....	4.476.000	
702 acciones, reserva para pago de cupones y conversión de títulos antiguos.....	351.000	
132 obligaciones preferentes, serie H.....	33.000	
	4.860.000	
Bancos: saldos en efectivo.....	330.950'63	
Cajas de la Compañía: existencia en efectivo.....	72.588'91	
Acopios: valor de las existencias en almacenes.....	516.479'79	
Insuficiencia de intereses á las obligaciones primitivas.....	1.766.108'90	
Subvenciones á percibir del Estado.....	1.084.925'41	
Subvenciones á percibir en Galicia.....	194.143'28	
Canje de bonos y resguardos al portador.....	759.000	
Cuentas corrientes: saldo deudor.....	593.899'75	
	89.083.397'22	

**PASIVO**

Capital:		
105.000 acciones.....	52.500.000	
Obligaciones hipotecarias primitivas:		
99.627 obligaciones.....	24.906.750	
Obligaciones hipotecarias preferentes:		
16.183 resto de las convertidas, serie G, y 9.464 resto de la emisión serie H.....	6.411.750	
Cupones de acciones y obligaciones (metálico).....	89.514'50	
Obligaciones amortizadas.....	51.024'70	
Cupones de acciones (acciones).....	44.975	
Cupones de obligaciones (bonos al portador).....	5.537'50	
Bonos al portador de 500 pesetas.....	1.766.500	
Bonos y resguardos al portador á canjear.....	753.071'40	
Residuos de acción para pago cupones 7 y 8.....	51.475	
Conversión de acciones antiguas.....	166.157'04	
Conversión de las obligaciones antiguas.....	74.000	
Obligaciones antiguas en curso de canje.....	3.250	
Residuos de acción no reclamados.....	8.507'96	
Varios acreedores.....	28.983'91	
Subvención.....	1.279.068'69	
Liquidación de cargas y productos.....	942.831'52	
	89.083.397'22	

Aprobado por el Consejo de administración.—El Presidente, Juan T. Muntadas.—Un individuo de la comisión de Hacienda, Antonio Massó.—Un individuo de la comisión ejecutiva, José Pont.—El Secretario general, M. Cenarro. X-859

**Sociedad valenciana de Molinería y Panificación sistema Schweitzer.**

Balance de situación en 30 de Abril de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
Constitución y derechos.....	53.732'90	
Acciones en cartera.....	1.000.000	
Cajas y Bancos.....	365.614'95	
Deposito de acciones.....	15.000	
Sociedad española de Molinería y Panificación sistema Schweitzer.—Barcelona.....	77.805'33	
Cuentas varias.....	2.846'82	
	1.515.000	
<b>PASIVO</b>		
Capital: acciones.....	1.500.000	
Depositantes.....	15.000	
	1.515.000	

El Director Gerente, M. Vivanco.—El Secretario Contador, J. L. Gautier.—El Presidente, Trinitario Ruiz y Capdepón. X-866

**Compañía del ferrocarril Metropolitano de Madrid.**

El Consejo de administración ha acordado convocar á junta general ordinaria para el día 11 de Junio próximo, á las cinco de la tarde, en la calle de las Torres, núm. 4, bajo izquierda, en Madrid.

Para poder concurrir á la junta, con arreglo al art. 39 de los estatutos, deberán depositarse las acciones diez días antes del señalado para la reunión, en el domicilio del Director Gerente de la Sociedad, calle Mayor, núm. 14, segundo izquierda, en esta capital.

En el caso de que no pudiera celebrarse la junta el día señalado, por insuficiencia del número de acciones presentes y representadas, se celebrará el día 30 del mismo mes de Junio, á la misma hora, y los nuevos depósitos serán admitidos en Madrid, en el domicilio indicado, hasta el día 19 del citado mes.

Madrid 1.º de Mayo de 1900.—El Director Gerente, Manuel Díaz de Ocaña. X-870

**Compañía del ferrocarril Central Catalán.**

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance al 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Vías y concesiones.....	8.264.840'37	
Inmuebles.....	517.231'30	
Telégrafo y teléfono.....	44.146'65	
Material móvil.....	741.236'10	
Útiles y material de las estaciones.....	172.685'65	
Mobiliario.....	5.127'73	
Almacén de abastecimiento.....	58.904'29	
Caja y Banqueros.....	113.818'24	
Cuentas deudoras.....	13.516'77	
Cuenta de vestuario.....	2.088'20	
Reparaciones extraordinarias de la línea (á amortizar).....	54.466'88	
Diferencia sobre emisión de obligaciones.....	432.958'66	
Valores recibidos en depósito.....	12.000	
Títulos en garantía.....	225.000	
Saldo.....	64.852'80	
	10.722.873'64	

**PASIVO**

Capital: 12.000 (acciones) (por memoria).		
27.930 obligaciones de 300 pesetas gozando de los derechos especificados en el convenio.....	8.379.000	
3.470 obligaciones emitidas al 4 1/2 por 100 amortizables por 500 francos.....	1.735.000	
Obligaciones á reembolsar é intereses á pagar.....	935	
Acreedores varios.....	214.788'64	
Cupones á pagar.....	156.150	
Contravalor de los depósitos efectuados.....	237.000	
	10.722.873'64	

Martorell 30 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, Bastenier. X-873

**Cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1899.**

DEBE		Pesetas.
Saldo del ejercicio precedente.....	83.229'97	
Gastos de explotación.....	243.191'84	
Gastos generales en España y Lieja, seguros, etc.....	12.821'35	
Pérdida sobre cambio.....	2.225	
Intereses y comisiones.....	8.562'14	
Cupones á pagar.....	78.075	
	428.105'30	

**HABER**

Recaudado por viajeros.....	170.716'45	
Idem por encargos y bagajes.....	10.198'13	
Idem por mercancías.....	179.673'22	
Idem por varios conceptos.....	2.664'70	
Saldo.....	64.852'80	
	428.105'30	

Martorell 30 de Abril de 1900.—El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, Bastenier. X-872

**Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy, á Yecla y á Aludía de Crespíns.**

Por acuerdo de la junta general de accionistas se hace saber á los acreedores de la Compañía, que ésta no dará cumplimiento al convenio de 5 de Abril de 1888, aprobado en 20 de Diciembre de 1899 contra su voluntad y su gestión, ni pondrá otro.

Barcelona 1.º de Mayo de 1900.—El Director Gerente, Ildefonso L. García del Corral.—El Secretario, J. Forcada de Riba. X-865

**Compañía del ferrocarril de Durango á Zumárraga.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1899.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	4.411'11	
Acciones en cartera.....	41.000	
Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango: por nuestro depósito de valores en garantía.....	400.000	
Gastos de establecimiento.....	6.670.509'43	
Almacén general.....	14.893'63	
Almacén de tracción.....	7.209'59	
Almacén de impresos.....	6.446'13	
Quebrantos en nuestras emisiones de obligaciones hipotecarias á liquidar:		
De las 5.446 de primera en circulación.....	11.737'81	
De las 1.481 de segunda en circulación.....	35.331'94	
	47.069'75	
Cupones y amortizaciones de obligaciones hipotecarias suspensos de pago:		
Cupones y amortizaciones de primera, vto. 1.º Enero 1900.....	69.612'50	
Cupones y amortizaciones de segunda, vto. 1.º Julio 1899.....	19.037'50	
Cupones y amortizaciones de segunda, vto. 1.º Enero 1900.....	19.025	
	107.675	
Varias cuentas deudoras.....	19.212'93	
	7.318.427'62	
Depósitos de nuestros administradores, nominales.....	143.000	
Depósitos necesarios, ídem.....	20.000	
	7.481.427'62	

**PASIVO**

Capital: 5.500 acciones de 500 pesetas.....	2.750.000	
Obligaciones hipotecarias de nuestra línea:		
5.446 de primera hipoteca, en circulación.....	2.723.000	
1.481 de segunda hipoteca, en circulación.....	740.500	
800 de tercera hipoteca, en garantía.....	400.000	
	3.863.500	
Excm. Diputación provincial de Vizcaya.....	85.470	
Acreedores por terrenos expropiados.....	6.043'75	
Banco de Bilbao.....	84.841'01	
Resultas de ejercicios cerrados.....	72.062'52	
Liquidación de beneficios.....	49.481'34	
Acreedores por cupones y amortización de obligaciones hipotecarias no presentados al cobro.....	697'76	
Acreedores por cupones y amortización de obligaciones hipotecarias á pagar en 1.º de Enero de 1900.....	87.762'95	
Acreedores por cupones y amortización de obligaciones hipotecarias suspensos de pago. Compañía del ferrocarril de Bilbao á Durango: c/c con interés.....	107.675	
Acreedores por depósitos de metálico en garantía.....	154.793'70	
Varias cuentas acreedoras.....	2.500	
	53.599'59	
	7.318.427'62	
Administradores de esta Compañía: s/c de depósitos en garantía, nominales.....	143.000	
Acreedores por depósitos necesarios, ídem.....	20.000	
	7.481.427'62	

S. E. ú O.—Bilbao 31 de Diciembre de 1899.—El Contador general, Manuel Urrutia Burriel.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Pedro Marín.—El Director Gerente, Mateo de Goicorrea. X-864

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 4 de Mayo de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	709.00	11.9	10.3	8.6	82	SE.....	B. ligera...	Despejado.
6 de la mañana.....	709.75	8.7	8.2	7.8	93	SSE.....	Idem.....	Casi despejado.
9 de la mañana.....	709.87	16.3	12.4	8.6	62	SO.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	709.13	20.7	14.4	9.0	50	SO.....	Id. fuerte...	Casi cubierto.
3 de la tarde.....	707.96	21.6	13.8	7.8	41	SSO.....	Brisa.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	707.70	18.9	13.0	8.1	51	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	708.16	15.9	11.9	8.3	62	OSO.....	Idem.....	Idem.

  

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	23.2
Idem mínima.....	6.4
Diferencia.....	6.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	27.0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	59.0
Diferencia.....	32.0
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	33.4
Idem mínima ídem.....	4.7
Diferencia.....	28.7

  

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	290
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	2.2
Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 1.2
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.0
Sol completamente despejado.....	65'53"
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	4'50"
Total de insolación durante el día.....	11'40"

Datos meteorológicos del día 4 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humede-cido, Diferencia de temperatura), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Día 3, Día 4. Rows include: Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Idem del ferrocarril del Norte de España, A plazo.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Description, Price. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Description, Price. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Obligaciones de Aduanas, Idem de Filipinas, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem id. de 1890, Cédulas hipotecarias.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Mayo de 1900.

Table with columns: Description, Price. Rows include: Fondos españo- (Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba), Fondos france- (3 por 100, 3 1/2 por 100, Consolidados ingleses).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32'25. Paris, á la vista, beneficio, 28'70-28'60-28'30-28'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año Gt de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Description, Price. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE DOS PARTICIPACIONES, una de 1.000 pesetas y otra de 333 pesetas 33 céntimos de capital nominal en la casa núm. 11 de la calle de Bravo Murillo, en esta Corte, bajo el tipo ambas de 1.199 pesetas 99 céntimos, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del corriente, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Ramón Martínez, Huertas 24.—L. Argüelles. X—860

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Agustín y San Pio V, Papa. Cuarenta horas en las monjas del Beato Orozco.

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y tres cuartos.—Mada.—Suegra y tia.—Pajarita de las nieves (estreno).—El barón de Tronco Verde.—Segundo acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Carrasquilla.—El traje de lucas.—La isla de San Balandrán.—El maestro de obras. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El padre Benito.—Los cocineros.—¿Cómo está la sociedad? y El mote.—El gatito negro. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de la Srta. Miralles.—El escalo.—Viaje de instrucción.—Una vieja.—La alegría de la huerta. TEATRO ROMBA.—A las ocho.—Beneficio de Loreto Prado.—La meta de su abuelo.—Los sobrinitos.—La señora capitana.—El velorio.—Ligerita de cascos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18 Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONFADO (Día 3, Día 4). Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Serie F, de 50.000 pesetas nominales, Idem E, de 25.000 id. id., Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, A plazo, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Serie F, de 24.000 pesetas nominales, Idem E, de 12.000 id. id., Idem D, de 6.000 id. id., Idem C, de 4.000 id. id., Idem B, de 2.000 id. id., Idem A, de 1.000 id. id., Idem G y H, de 100 y 200 id. id., En diferentes series, Partidas de 50.000 pesetas nominales, Idem de 100.000 id. id., Deuda al 4 por 100 amortizable, Serie E, de 25.000 pesetas nominales, Idem D, de 12.500 id. id., Idem C, de 5.000 id. id., Idem B, de 2.500 id. id., Idem A, de 500 id. id., En diferentes series.

Table with columns: Descripción, Día 3, Día 4. Rows include: Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, emisión de 30 de Junio de 1899: Serie A, de 500 pesetas, Serie B, de 5.000 pesetas, Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1886, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Billetes hipotecarios de Cuba de 1890, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, A plazo, Obligaciones de Filipinas al 6 por 100, Idem hasta 10.000 pesetas nominales, Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas, Idem de Erlanger y Compañía, Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200, Banco Hipotecario de España, Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500, Idem id. al 4 por 100.—85.000, Acciones del Banco de España, Idem id. id.—Cantidades pequeñas, Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000, Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000, Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.